

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

VIERNES, 7 DE MAYO DE 1943

NUM. 127

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 1.º de mayo de 1943 por el que se dispone cese el señor don Antonio Magaz y Pers en el cargo de Embajador cerca de S. E. el Presidente de la República Argentina.—Página 4193.

Otro de 1.º de mayo de 1943 por el que se nombra a don José Muñoz Vargas Embajador de España cerca de S. E. el Presidente de la República Argentina.—Página 4193.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 6 de abril de 1943 por el que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de las Juntas Regionales de Acertelamiento.—Págs. 4193 a 4195.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 5 de mayo de 1943 por la que se declara «muerto en campaña» al Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don Santiago Martín Báguena, y comprendida su viuda doña María Carrera García en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 4195.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 3 de febrero de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don José Arocena Arocena y otros.—Páginas 4195 a 4216.

#### MINISTERIO DEL AIRE

CONVOCATORIA.—Orden de 4 de mayo de 1943 por la que se amplía el plazo de admisión de instancias para la anunciada en 15 de marzo último para cubrir 20 plazas del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire.—Página 4216.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Órdenes de 27 de abril de 1943 por las que se concede la excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año, a los señores que se mencionan, Oficiales de Sala de las Audiencias provinciales que se citan.—Página 4216.

Otras de 30 de abril de 1943 por las que se nombran para las Forensias de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 4216 a 4218.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 26 de abril de 1943 por la que se autoriza a don Rafael Montoro Galiana, concesionario de la línea de autos entre Agost y Alicante, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 4218.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Órdenes de 27 de febrero de 1943 aclaratorias de las de 16 y 17 de octubre de 1942 sobre convalidación de los títulos italianos de Doctoras en Letras obtenidos por doña Antonia Sampol Arbona y doña Agueda Moll Anglada.—Página 4219.

Otra de 1 de marzo de 1943 por la que se declara revocado el expediente de depuración de don Félix Berger Ochoa, Profesor Auxiliar de la Escuela del Magisterio de Logroño y Auxiliar Administrativo de este Ministerio.—Página 4219.

Otra de 25 de marzo de 1943 por la que se nombra, con carácter interino, a doña Eutimia Reyero Riaño, Maestra de Sección en la Escuela Maternal establecida en la Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia».—Página 4219.

Otra de 30 de marzo de 1943 por la que se declara revocado el expediente de depuración de don Juan Francisco García García, Inspector de Primera Enseñanza que fué de Salamanca.—Página 4219.

Otra de 2 de abril de 1943 por la que se declara fallado el expediente de depuración de don Luciano Seoane Seoane, Inspector que fué de Primera Enseñanza de La Coruña.—Páginas 4219 y 4220.

Otra de 2 de abril de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuela de Trabajo en Santiago de Compostela.—Página 4220.

Otra de 2 de abril de 1943 sobre abono al Banco Castellano, Sucursal de Zamora, de una certificación de obra ejecutada por el contratista don Gregorio Prieto Gato, en el edificio con destino a Escuelas graduadas en Corrales (Zamora).—Páginas 4220 y 4221.

Otra de 9 de abril de 1943 por la que se concede al Ayuntamiento de San Román de los Montes (Toledo) la subvención de 20.000 pesetas, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias.—Página 4221.

Otra de 15 de abril de 1943 por la que se convalidan estudios del Bachillerato francés a doña Teresa Cunill Puig.—Página 4221.

Otra de 16 de abril de 1943 sobre libramiento de pesetas 100.000 para atenciones de los Jardines Artísticos de España.—Página 4222.

Otra de 16 de abril de 1943 por la que se nombra Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago a don Arturo Fernández Cruz.—Pág. 4222.

Otra de 16 de abril de 1943 por la que se constituyen los Tribunales que han de juzgar la oposición libre para la provisión de las cátedras de «Patología y Terapéutica quirúrgica» de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba; «Fitotecnia y Economía Agrícola» de las de Madrid y Zaragoza; «Zootecnia, primer curso», de las

- de Zaragoza y León y las de «Inspección Sanitaria», de las Escuelas Superiores de Madrid y León.—Páginas 4222 y 4223.
- Orden de 26 de abril de 1943 por la que se dispone la devolución de la fianza depositada por don Ignacio Gallego Salas para responder de su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Tarancón (Cuenca).—Página 4223.
- Otra de 27 de abril de 1943 por la que se convalidan estudios de Bachillerato alemán a don Artur Dietl.—Página 4223.
- Otra de 27 de abril de 1943 sobre convalidación de estudios preparatorios de Medicina cursados en el Perú por don César Vargas Salazar.—Página 4223.
- Otra de 27 de abril de 1943 por la que se convalidan los estudios de Bachillerato alemán cursados por don Richard Schäfer.—Páginas 4223 y 4224.
- Otra de 27 de abril de 1943 por la que se convalidan estudios realizados en la Universidad Gregoriana de Roma a don Pedro Carmona Martín.—Página 4224.
- Otra de 27 de abril de 1943 por la que se convalida el título de Doctor en Medicina obtenido por don Marcelo Tabah Papo en la Universidad de Viena.—Pág. 4224.
- Otra de 28 de abril de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras en la planta tercera de la casa número 17 de la calle de Los Madrazo, aneja a este Ministerio.—Página 4224.
- Otra de 29 de abril de 1943 por la que se crea con carácter definitivo una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Trillo (Guadalajara).—Páginas 4224 y 4225.
- Otra de 29 de abril de 1943 por la que se nombra en virtud de oposición, turno libre, Profesores Numerarios de «Dibujo» de los Institutos de Enseñanza Media que se determinan, a los señores que se expresan.—Página 4225.
- Otra de 29 de abril de 1943 por la que se dispone la devolución de fianza depositada por don Juan Encinar García para responder de su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales en los partidos judiciales que se expresan.—Página 4225.
- Otra de 30 de abril de 1943 por la que se dispone que la Escuela Nacional Unitaria de niños (antigua de Beneficencia), se transforme a todos sus efectos en Sección de párvulos de la Graduada de niñas de Soria.—Páginas 4225 y 4226.
- Otra de 30 de abril de 1943 por la que se dan normas para la aplicación de la Ley de 13 de marzo último y Orden del 6 de los corrientes del Ministerio de Hacienda.—Página 4226.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.**—Incluyendo en el concurso anunciado por Orden de 3 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 del corriente) para proveer en propiedad las Secretarías de Administración Local de primera categoría vacantes, la producida por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Osuna.—Página 4226.
- Dirección General de Correos y Telecomunicación.**—(Correos.—Sección cuarta.—(Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo entre la Oficina del Ra-

mo de Alcalá de Chisvert y su estación férrea.—Páginas 4226 y 4227.

Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo, en caballería, entre el apeadero de El Tamujoso y la oficina del Ramo de Cabezas Rubias.—Pág. 4227.

**Patronato Nacional Anti-tuberculoso.**—Resolviendo el concurso convocado entre Médicos Directores de Establecimientos del Patronato Nacional Antituberculoso para cubrir vacantes de Directores en dispensarios y sanatorios de este Patronato.—Página 4227.

**JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.**—Resolución de 17 de abril de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por don Enrique Rodríguez Rey contra la negativa del Registrador mercantil de Palencia a inscribir una escritura de constitución de sociedad anónima.—Páginas 4227 a 4229.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.**—Sometiendo a concurso-información pública la declaración de interés nacional, en favor de su industria, solicitada por «Harineras Insulares» para implantar una instalación de dos fábricas de harina en las Islas Canarias.—Página 4229.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.**—Circular número 379 por la que se anula la número 372 y se modifican los precios de algunas especies de pescado.—Páginas 4229 a 4231.

**AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).**—Transcribiendo relación de Agricultores de la zona tercera: Mediterráneo (continuación) autorizados para el cultivo del tabaco durante la campaña 1943-44 (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 65, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 124, 125 y 126, de 6, 30 y 31 de marzo; 1, 2, 3, 4 y 5 de abril y 4, 5 y 6 de mayo, 1943, respectivamente).—Páginas 4232 a 4239.

**EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.**—Resolviendo el expediente de depuración del Portero Andrés Sánchez Bueno.—Página 4240.

Sancionando al Portero de la Escuela de Comercio de Málaga, Saturnino Pérez Bas.—Página 4240.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.**—Convocando concurso-oposición a plazas de Profesores de prácticas y Auxiliares vacantes en la Escuela de Ingenieros Industriales.—Página 4240.

**OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.**—Anulando el concurso anunciado para la provisión de una de las plazas vacantes en el Faro de Salvora (Pontevedra).—Página 4240.

**Dirección General de Obras Hidráulicas.**—Adjudicando a Boetticher y Navarro, S. A., el concurso para el suministro y montaje de las compuertas para el desagüe de fondo y tomas de agua de la presa del Pantano de Cijara.—Página 4240.

**ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.**—Páginas 1699 a 1712.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO** de 1.º de mayo de 1943 por el que se dispone cese el señor don Antonio Magaz y Pers en el cargo de Embajador cerca de S. E. el Presidente de la República Argentina.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo cese en el cargo de Embajador cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Argentina don Antonio Magaz y Pers, dándole las gracias por los servicios prestados.

Dado en El Pardo a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO GÓMEZ JORDANA

**DECRETO** de 1.º de mayo de 1943 por el que se nombra a don José Muñoz Vargas Embajador de España cerca de S. E. el Presidente de la República Argentina.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Asciendo a Embajador de España a don José Muñoz Vargas, nombrándole cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Argentina.

Dado en El Pardo a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO GÓMEZ JORDANA

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO** de 6 de abril de 1943 por el que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de las Juntas Regionales de Acuartelamiento.

Creadas por Ley de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos las Juntas Regionales de Acuartelamiento, es llegado el momento de dar cumplimiento a la misma a fin de que comiencen aquéllas su actuación.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, previo informe del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Vengo en aprobar el Reglamento para el funcionamiento de las Juntas Regionales de

Acuartelamiento, creadas por Ley de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

### REGLAMENTO DE LAS JUNTAS REGIONALES DE ACUARTELAMIENTO

**Artículo 1.º** La Junta Regional de Acuartelamiento, en el cumplimiento de sus funciones, tendrá las siguientes formas de actuación:

Pleno y Comisión Permanente.

Estará constituida en la forma y por los elementos que se especifican en el artículo 3.º de la Ley de 14 de marzo de 1942 e instrucción tercera de las complementarias que para su aplicación fueron dictadas en 30 de julio de 1942 («D. O.» núm. 145).

**Art. 2.º** Será Presidente del Pleno el Capitán General de la Región Militar; Vicepresidente, el Gobernador Militar (General Subinspector), y Secretario, un Jefe de Estado Mayor o de Ingenieros, de libre designación del Presidente.

El Secretario asistirá a las Juntas, con voz y voto.

**Art. 3.º** En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de asistencia personal, sustituirá al Presidente del Pleno el Vicepresidente.

**Art. 4.º** Para que el Pleno se estime constituido y pueda acordar decisiones, es indispensable la concurrencia de dos tercios de los Vocales, que deban asistir como mínimo, reglamentariamente presididos.

**Art. 5.º** La facultad de suspensión de acuerdos que otorga el artículo 7.º de la Ley no es delegable; por tanto, cuantos sean tomados por el Pleno, bajo la presidencia accidental del Vicepresidente, habrán de ser comunicados, por si procediera su ejecución, al Capitán General.

**Art. 6.º** El Capitán General, Presidente de la Junta Regional, convocará a la Junta cuando lo estime oportuno.

**Art. 7.º** Siempre que las circunstancias lo permitan se harán las convocatorias con cuatro días de antelación u ocho si ha de formar parte del Pleno alguna de las Juntas locales no residentes en la capital de la Región, y desde la fecha de su anuncio quedará depositada en Secretaría relación de las mociones que han de ser sometidas a la deliberación del Pleno, con el suficiente detalle, para que puedan ser previamente estudiadas y analizadas por los Vocales que lo deseen.

Esto no obsta para que accidentalmente, y con la venia del Presidente, se traten en las sesiones plenarias cuestiones que surjan de momento en las deliberaciones, distintas de las relacionadas previamente.

**Art. 8.º** Toda sesión del Pleno comenzará con la aprobación del acta de la anterior.

Los acuerdos se tomarán por mayoría, y cuando existiera empate decidirá la cuestión el voto de calidad del Presidente, quien, si fuera el Capitán General, podrá suspender el acuerdo, aun estando su voto en minoría, debiendo en este caso, en armonía con lo que el artículo 7.º de la Ley de creación dispone, dar cuenta de la

suspensión, dentro de los ocho días siguientes, al Ministerio del Ejército, que resolverá sin ulterior recurso dentro de los treinta días.

Los detalles de la sesión que el Secretario hará constar en acta, y la índole del voto de cada uno, que también se estampará en aquellos documentos, bastan para que perdure la opinión o criterio de cada uno de los que integran el Pleno de la Junta.

**Art. 9.º** Serán de competencia exclusiva del Pleno los siguientes asuntos:

a) Propuestas generales de acuartelamientos de las Regiones y sus modificaciones.

b) Acuerdos y Convenios con Corporaciones en relación con las aportaciones de toda índole y construcción de obras por aquellas, cuando así convenga.

c) Permuta o venta de propiedades del Estado usufructuadas por el Ramo del Ejército, necesarias para el desarrollo de los planes de acuartelamiento.

Cuando la venta o la permuta se celebren por administración directa y el valor asignado a los bienes objeto de la misma exceda de 500.000 pesetas, el Capitán General solicitará autorización del Ministerio del Ejército.

d) Compra de inmuebles.

e) Resolución sobre las propuestas para obtención de créditos o empréstitos.

f) Cesiones o donativos de inmuebles o solares hechos por las entidades provinciales, municipales o particulares.

**Art. 10.** Compondrá la Comisión Permanente el Presidente de la Junta Regional, el Vicepresidente, el Jefe de Estado Mayor, el Jefe de Ingenieros, el Asesor Jurídico y el Secretario de la Junta Regional, que lo será también de la Comisión Permanente.

**Art. 11.** Será de la competencia de la Comisión Permanente señalar el orden de urgencia de las obras, proponer la distribución de los créditos, tanto de la parte que se les fije por este Ministerio de los presupuestos del Estado, como los de cualquier índole de que disponga la Junta; ordenar la ejecución de las obras comprendidas en los planes de acuartelamiento; fijar la forma de su ejecución—administración, concurso o subasta— y anunciar y adjudicar los concursos y subastas consiguientes y velar por el rápido cumplimiento de los acuerdos de la Junta Regional y acordar por sí en los asuntos de la competencia del Pleno que sean de resolución o realización inaplazable, debiendo dar cuenta a éste en la primera sesión que se celebre.

Cuando se trate en la Comisión Permanente de alguna obra o proyecto en el que tuviera intervención la Diputación o el Ayuntamiento por haber cedido solares o inmuebles, o por haberse comprometido a realizar las obras por su cuenta, se agregará a dicha Comisión, sólo para estos efectos, el representante de dichas Entidades civiles en la Junta.

Servirán de base para dichos acuerdos los estudios y convenios previos realizados por las Juntas de Acuartelamiento Locales, en relación con las obras de ornato y urbanización con las acotaciones de toda índole de Entidades oficiales o particulares.

Los acuerdos referentes al orden de urgencia de las obras y sobre la distribución de los créditos, tanto de los Presupuestos del Estado como los de cualquier otro orden, tomados por la Comisión Permanente, serán puestos en conocimiento de las Juntas locales. Si estas Juntas no presentan ningún reparo en el plazo de doce días a partir de su notificación, los acuerdos serán firmes; pero en caso contrario se reunirá el Pleno y se procederá a efectuar la votación, por mayoría absoluta de votos, que determina el párrafo segundo del artículo 7.º de la Ley.

Las Juntas locales pueden delegar su representación y voto para las reuniones plenarias a que sean convocadas en los elementos de las mismas que designen, aportando

dicha representación a la Junta Plenaria tantos votos cuantos elementos sean los componentes de la Local respectiva.

**Art. 12.** El Secretario redactará el acta de las sesiones, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, despachará la correspondencia de ambas y de la Presidencia, someterá a la firma presidencial cuanto corresponda y será Jefe y Director de la oficina burocrática que se monte en Capitanía General, que será el domicilio social común a la Presidencia, Pleno, Comisión Permanente y Secretaría de la Junta.

**Art. 13.** A las Comandancias de Fortificaciones y Obras de las Regiones corresponden, como Organos ejecutivos, la redacción de presupuestos, tanteos, anteproyectos o proyectos de toda clase de obras que deban ser realizadas por la Comandancia, con arreglo a los planes de Acuartelamiento o sus sucesivas modificaciones, o en virtud de órdenes ministeriales. Todo ello se elevará por el Presidente a la aprobación definitiva del Ministerio del Ejército.

Será asimismo de la competencia de las Comandancias la dirección o inspección inmediata de las obras, la formalización de las certificaciones de obra ejecutada y cuantos cometidos les asigne el vigente Reglamento de Obras en cuanto no contradiga lo dispuesto por el presente Reglamento.

En el caso en que las obras se ejecuten por Corporaciones, la intervención de las Comandancias de Fortificaciones y Obras se limitará a cerciorarse de que las obras se han llevado a cabo con sujeción al proyecto aprobado.

Estas obras serán dirigidas siempre por una persona con competencia legal para ello, y la inspección que sobre ellas debe ejercer la Comandancia de Fortificaciones y Obras se limitará a vigilar las condiciones de seguridad y reconocerlas después de terminadas, para comprobar si llenan todas las del proyecto.

**Art. 14.** Cuantías cantidades se recauden por la Junta Regional, ya procedentes de los créditos que la Ley de creación le otorga de las aportaciones en metálico de toda índole de los productos de ventas de inmuebles, o bien como resultado de empréstitos y créditos negociados, se ingresarán en una cuenta corriente a nombre de «Junta Regional de Acuartelamiento» en la sucursal del Banco de España, pudiendo también la Junta hacer inversión de su capital en valores del Estado.

A los solos efectos de llevar la contabilidad de la Junta serán nombrados por el Capitán General un Jefe de Intendencia y otro de Intervención, que actuarán como pagador y comisario interventor, respectivamente.

Los cheques de cobro de la cuenta corriente serán autorizados mancomunadamente por el Presidente del Pleno y en su defecto, por el Vicepresidente y por el pagador.

**Art. 15.** Las Juntas, al constituirse, darán cuenta de su constitución al Ministerio de Hacienda y deberán anualmente rendir cuentas a la Intervención General del Estado.

**Art. 16.** Desempeñará las funciones de Ordenador de Pagos el Presidente de la Junta Regional.

El Vicepresidente podrá sustituirle en esta función en caso necesario.

Los pagos serán realizados por el Pagador, con el «Intervine» del Comisario.

**Art. 17.** Dado el volumen del trabajo a realizar, la Comisión Permanente podrá contratar al personal técnico o administrativo que juzgue indispensable, fijando sus retribuciones, para lo cual formulará un presupuesto que deberá ser aprobado por el Ministerio del Ejército; serán preferidos en igualdad de condiciones los Jefes y Oficiales retirados y los Caballeros Mutilados.

**Art. 18.** En los Presupuestos de las obras se incluirá, aparte del complementario, hoy reglamentario, una partida no superior al 5 por 100 sobre el de ejecución material, a la que serán cargados los gastos a que se refiere el artículo anterior, así como las dietas y asistencias a las distintas reuniones de los elementos componentes de las Juntas.

Estas dietas y asistencias serán las reglamentarias con arreglo a la categoría administrativa de cada uno de dichos componentes.

Los gastos de viaje serán por ferrocarril y cuenta del Estado para los militares, y por ferrocarril en primera clase para los civiles, con cargo a la partida arriba mencionada.

**JUNTAS LOCALES**

**Art. 19.** La composición de las Juntas de Acuartelamiento Locales será la que se determina en el artículo tercero de la Ley, pudiendo ser el mismo Jefe de Ingenieros Vocal de varias de ellas.

**Art. 20.** El Secretario de las Juntas Locales será designado por su Presidente análogamente a lo dicho para la Junta Regional, y asistirá a las reuniones, al igual que este último, con voz y voto.

**Art. 21.** Las Juntas Locales funcionarán únicamente en Pleno y tendrán su domicilio en los Gobiernos y Comandancias Militares.

**Art. 22.** Cuando la Junta Regional, por el avance de las obras, considere innecesaria la Junta de Acuartelamiento de una Plaza, lo pondrá en conocimiento del Ministerio del Ejército, proponiendo su disolución.

**Art. 23.** La misión y actuación de las Juntas Locales serán análogas a las de la Junta Regional si bien

sus deliberaciones no serán válidas mientras no recaiga aprobación de la Regional de que dependan, por cuya razón sus acuerdos, acompañados de copia de todos los documentos que se consideren necesarios para la más clara y fácil comprensión del asunto serán remitidos a la Junta Regional dentro de los ocho días siguientes al de la sesión.

Si lo acordado por la Junta Local, al discutirlo la Regional, sufriese modificaciones con las que la primera no estuviese conforme, ésta podrá solicitar en forma reglamentaria y en escrito debidamente razonado, dentro del plazo de doce días, en que se la notifique el acuerdo de la Regional, una revisión de lo actuado, en reunión de ambas Juntas. Transcurridos los expresados doce días sin ser presentada la mencionada solicitud, se entenderá que la Junta Local acepta sin reparos lo acordado por la regional.

**ARTICULO QUE AFECTA A DETERMINADAS REGIONES**

**Art. 24.** De acuerdo con lo dispuesto por la Ley de creación, la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona seguirá desempeñando su cometido para las obras de dicha capital.

Las Juntas Locales que se constituyan en Baleares, en las capitalidades de cada una de las Islas de Mallorca, Menorca e Ibiza, tendrán jurisdicción en Mallorca y Cabrera, la primera; en Menorca, la segunda, y en Ibiza y Formentera, la tercera.

Las Juntas Locales de Canarias se constituirán en cada una de las Islas del Archipiélago.

Aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943.—El Ministro del Ejército, Carlos Asensio Cabanillas.

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

ORDEN de 5 de mayo de 1943 por la que se declara «muerto en campaña» al Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Santiago Martín Báguena, y comprendida su viuda, doña María Carrera García, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento del funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Santiago Martín Báguena, para su declaración de «muerto en campaña», a virtud de instancia promovida por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta del Ministerio del Ejército, ha tenido a bien disponer que sea considerado como «muerto en campaña» el citado don Santiago Martín Báguena, Comisario Jefe del Cuer-

po de Investigación y Vigilancia, y que su esposa doña María Carrera García se la reconozcan los beneficios otorgados por la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

**CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR**

**Pensiones (Personal civil)**

ORDEN de 3 de febrero de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don José Arocena Arocena y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con

esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (sala de Pensiones de Guerra) en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1. anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» número 265), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don José Arocena Arocena y termina con doña Victoria Albarrán Santos, y cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente participe a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ....

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Arocena Arocena ..... D. <sup>a</sup> Amelia Rodón .....	Padres .....	Infantería .....	Capitán don José Arocena Rodón .....
D. Eleuterio García Heras ..... D. <sup>a</sup> Demetria González .....	Idem .....	Idem .....	Capitán don Eleuterio García González .....
D. Manuel Castillo Martínez ..... D. <sup>a</sup> María de los Angeles Alduini .....	Idem .....	Idem .....	Alférez don Angel Castillo Alduini .....
D. Rafael Delgado Basayo ..... D. <sup>a</sup> Dolores Ales Gálvez .....	Idem .....	Idem .....	Alférez don Rafael Delgado Ales .....
D. Marcelo Jiménez Iribarren ..... D. <sup>a</sup> Bonifacia Andrain Ezpeleta .....	Idem .....	Idem .....	Alférez don Juan Jiménez Andrain .....
D. Victor Asparren Fernández ..... D. <sup>a</sup> Ursula Alonso Iturmendi .....	Idem .....	F. E. T. ....	Alférez don Feliciano Asparren Alonso .....
D. Teófilo Chivite Francés ..... D. <sup>a</sup> Carmen Fernández Fernández .....	Idem .....	Infantería .....	Sargento don José Chivite Fernández .....
D. Alfonso Blanco Rodríguez ..... D. <sup>a</sup> Melchora Monterde Olmos .....	Idem .....	Idem .....	Sargento don José Blanco Monterde .....
D. Luis Beares Lera ..... D. <sup>a</sup> María de Celis Briz .....	Idem .....	Bón Las Navas, 2. ....	Sargento don Felipe Beares Celis .....
D. Dámaso Peregrina Cobeta ..... D. <sup>a</sup> Anastasia Utrilla Moreno .....	Idem .....	Infantería 17. ....	Sargento don Juan Peregrina Utrilla .....
D. Luciano Dupuy Vicuña ..... D. <sup>a</sup> Jesusa Ayucar Alonso .....	Idem .....	Infantería, 18. ....	Sargento don Luciano Dupuy Ayucar .....
D. Heliodoro Gil Conde ..... D. <sup>a</sup> Margarita Pérez Yagüe .....	Idem .....	Idem .....	Sargento don Abdón Gil Pérez .....
D. Ignacio Ortega Delgado ..... D. <sup>a</sup> Ciriaca Marcos Iturregai .....	Idem .....	Infantería, 23. ....	Sargento don Luis Ortega Marcos .....
D. Gregorio Benito Sancho ..... D. <sup>a</sup> Luisa Ardanaz Cilventi .....	Idem .....	Idem .....	Sargento don Jesús Benito Ardanaz .....
D. Francisco Juan Expósito ..... D. <sup>a</sup> Agueda Vicente Román .....	Idem .....	Infantería, 26. ....	Sargento don Antonio Expósito Vicente .....
D. Canuto González Molino ..... D. <sup>a</sup> Severa Mateo Blanco .....	Idem .....	F. E. T. ....	Sargento don Gregorio González Mateo .....
D. Manuel Bustillo Macho ..... D. <sup>a</sup> Emiliانا Catalina Alvaro .....	Idem .....	Idem .....	Sargento don Pedro Bustillo Catalina .....
D. Esteban Calleja Berdances ..... D. <sup>a</sup> Rosario Yanguas Fitero .....	Idem .....	F. E. T. de Alava. ....	Sargento don Félix Calleja Yanguas .....
D. Antonio Jiménez Bayaño ..... D. <sup>a</sup> María Pastor Olea .....	Idem .....	R. E. T. Navarra. ....	Sargento don Julián Jiménez Pastor .....
D. Francisco Barral Barral ..... D. <sup>a</sup> Petra de la Cruz Yagüe .....	Idem .....	Rgls. Ceuta, 3. ....	Sargento don Marcos Barral de la Cruz .....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
9.000,00						Navarra .....	Pamplona .....	Navarra .....	
9.000,00						Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	
5.000,00						Huelva .....	Bornos .....	Cádiz .....	
5.000,00						Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
5.000,00						Navarra .....	Aoiz .....	Navarra .....	
5.000,00						Idem .....	Morentín .....	Idem .....	
4.500,00						Idem .....	Cintruénigo .....	Idem .....	
4.500,00						Baleares .....	P. de Mallorca .....	Baleares .....	
4.500,00						Santander .....	Camaleño .....	Santander .....	
4.500,00						Soria .....	Salinas de Medina .....	Soria .....	
4.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Navarra .....	Estella .....	Navarra .....	3
4.500,00						Burgos .....	Espinosa Cervera .....	Burgos .....	
4.500,00						Navarra .....	Burguete .....	Navarra .....	
4.500,00						Idem .....	Espinal .....	Idem .....	
4.500,00						Zamora .....	Zamora .....	Zamora .....	
4.500,00						Segovia .....	Fuentepeelayo .....	Segovia .....	
4.500,00						Palencia .....	Tamara .....	Palencia .....	
4.500,00						Navarra .....	Fitero .....	Navarra .....	
4.500,00						Idem .....	Los Arcos .....	Idem .....	
4.500,00						Segovia .....	Villar Sobrepeña .....	Segovia .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ismael González Abad ..... D. <sup>a</sup> Brígida Marín Ortega .....	Padres .....	Artillería, 9.....	Sargento don Sévino González Marín .....
D. Vicente Castillo Granada ..... D. <sup>a</sup> Pilar Ramírez Vicente .....	Idem .....	Ingenieros .....	Sargento don Angel Castillo Ramírez .....
D. Gerardo Amitriain Iribarren ..... D. <sup>a</sup> Ramona Ceróz .....	Idem .....	Infantería, 8..... F. E. T.....	Cabo Ricardo Amitriain Ceróz ..... Falangista Claudio Amitriain Ceróz .....
D. Guillermo Gutiérrez Peña ..... D. <sup>a</sup> Leoncía Gutiérrez Bustamante .....	Idem .....	Bón Sicilia, 8.....	Cabo Serafin Gutiérrez Gutiérrez .....
D. Miguel Barbarín Gamuza ..... D. <sup>a</sup> Petra Iribenjí Pitisvere .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Salvador Barbarín Iribenjí .....
D. Andrés Barace Liria ..... D. <sup>a</sup> Pla Gayarre Archaneo .....	Idem .....	Infantería, 22.....	Cabo Cecilio Barace Gayarre .....
D. Antonio Caballero Lasarte ..... D. <sup>a</sup> Isidora Marzol .....	Idem .....	Infantería, 23.....	Cabo José Caballero Marzol .....
D. Cándido Coloma Coloma ..... D. <sup>a</sup> Nicolasa Avizcuren González .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Santos Coloma Avizcuren .....
D. Balbino Bengoechea Ijurre ..... D. <sup>a</sup> Felipa Goicoechea Galarza .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Jesús Bengoechea Goicoechea .....
D. Pedro Barberena Osés ..... D. <sup>a</sup> Juliana Elizondo Landa .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Alejandro Barberena Elizondo .....
D. Higinio Calleja Lezcano ..... D. <sup>a</sup> María Cruz Aristin .....	Idem .....	Infantería, 24.....	Cabo Serafin Calleja Aristin .....
D. Valeriano Alonso Castellote ..... D. <sup>a</sup> Basilisa Zurdo Hernández .....	Idem .....	Infantería, 26.....	Cabo Federico Alonso Zurdo .....
D. Mariano Boya Pérez ..... D. <sup>a</sup> Valentina Casas Ratón .....	Idem .....	Infantería 28.....	Cabo José Boya Casas .....
D. Francisco Crespi Cantallops ..... D. <sup>a</sup> María Catalá Bestard .....	Idem .....	Infantería, 36.....	Cabo Francisco Crespi Catalá .....
D. Lorenzo Amatriain Marquina ..... D. <sup>a</sup> María Zaratiegui Sola .....	Idem .....	F. E. T. Navarra.	Cabo Macario Amatriain Zaratiegui .....
D. Angel Berruete Gabiria ..... D. <sup>a</sup> Vicenta Sáenz Calvo .....	Idem .....	F. E. T., Tc. Lácar	Cabo Ignacio Berruete Sáenz .....
D. Primitivo Casares Herrero ..... D. <sup>a</sup> María Hernando Galtán .....	Idem .....	Rgls. Ceuta, 3.....	Cabo Fernando Casares Hernando .....
D. Pablo Areta Labayen ..... D. <sup>a</sup> Antonia Subiza Ciaustrín .....	Idem .....	C. S. Fernando, 1.	Soldado Julián Areta Subiza .....
D. Zacarías Adrián González ..... D. <sup>a</sup> Emilia Pascual Pérez .....	Idem .....	Cárros, 2.....	Soldado Francisco Adrián Pascual .....
D. Francisco Arrechea Micheltoarena ..... D. <sup>a</sup> Marcelina Arrechea Alcare .....	Idem .....	Infantería, 2..... F. Azules.....	Soldado Juan Arrechea Arrechea ..... Soldado Ramón Arrechea Arrechea .....
D. Juan Izaguirre Igañeta ..... D. <sup>a</sup> Francisca Torconal Gutiérrez .....	Idem .....	Bón M. Flandes, 5	Soldado José Izaguirre Torconal .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago  (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.500,00						Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	
4.500,00						Navarra .....	Mendavia .....	Navarra .....	
2.160,00 795,00						Idem .....	Huarte .....	Idem .....	
2.160,00						Santander .....	La Puente Valle ..	Santander ..	
2.160,00						Navarra .....	Zufia .....	Navarra .....	
2.160,00						Idem .....	Ochagavia .....	Idem .....	
2.160,00						Idem .....	Pamplona .....	Idem .....	
2.160,00						Idem .....	Tudela .....	Idem .....	
2.160,00						Idem .....	Clordia .....	Idem .....	
2.160,00						Idem .....	Orbaiceta .....	Idem .....	
2.160,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. n.º 264)	24	novbre.	1942	Palencia .....	Magaz .....	Palencia .....	3
2.160,00						Zamora .....	Casaseca Campeón	Zamora .....	
2.160,00						Idem .....	Tabara .....	Idem .....	
2.160,00						Baleares .....	P. de Mallorca .....	Baleares .....	
2.160,00						Navarra .....	Pamplona .....	Navarra .....	
2.160,00						Idem .....	Gasteani .....	Idem .....	
2.160,00						Palencia .....	Palencia .....	Palencia .....	
795,50						Navarra .....	Lete-Iza .....	Navarra .....	
795,50						Idem .....	Pamplona .....	Idem .....	
795,50 795,50						Navarra .....	Sumbilla .....	Navarra .....	
795,50						Santander .....	Santoña .....	Santander ..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tencian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Gonzalo Boleas Villar ..... D.ª Mercedes Pinillas Ruiz .....	Padres .....	Bón Arapiles, 7.....	Soldado Ramón Boleas Pinillas .....
D. Simón Aldea Torrecilla ..... D.ª Dámasa Echevarría Astrain .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Felipe Aldea Echevarría .....
D. Eñías Esteban Acero ..... D.ª Regina Carrasco Carrasco .....	Idem .....	Bón Ceuta, 7.....	Soldado Sotero Esteban Carrasco .....
D. Jenaro Andrés Hernando ..... D.ª Paula Rodríguez Medina .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Isaias Andrés Rodríguez .....
D. Generoso Colmenero Ramos ..... D.ª Santiago Cillero Sánchez .....	Idem .....	Infantería, 8.....	Soldado Juan Colmenero Cillero .....
D. Toribio Cortea Zuasti ..... D.ª Dominica Ibarrola Zanduetta .....	Idem .....	Infantería, 17.....	Soldado Teodoro Cortea Ibarrola .....
D. Román Baigorri Enciso ..... D.ª Manuela Ullate Funes .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Moisés Baigorri Ullate .....
D. Tiburcio Contin Pascualena ..... D.ª Mariana Bcope Tanos .....	Idem .....	Infantería, 22.....	Soldado Nicanor Contin Beope .....
D. Fernando Agudo Barrenechea ... D.ª Sara García González .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Higinio Claudio Agudo García .....
D. Leonar Azcona Esparza ..... D.ª Dolores Santesteban .....	Idem .....	Infantería, 23.....	Soldado Rogelio Azcona Santesteban .....
D. Domingo Barrios González ..... D.ª Dolores García García .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Teodoro Barrios García .....
D. Cirilo Beriain Ulzurrun ..... D.ª Agustina Quel Mena .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Hilario Beriain Quel .....
D. Juan Cruz Carrillo Sainz ..... D.ª Margarita Marzo Mateo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Carrillo Marzo .....
D. Juan Bueno Lambertó ..... D.ª Petra Baztani del Río .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Julio Bueno Baztani .....
D. Florencio Domínguez Villanueva ... D.ª Romualda Vera Lesaca .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Pedro Domínguez Vera .....
D. Agustín Alfaro Rupérez ..... D.ª Rosa Martínez Molino .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Alfaro Martínez .....
D. Manuel González Pellón ..... D.ª María Revuelta Ortiz .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Guzmán González Revuelta .....
D. José Jiménez Escudero ..... D.ª Teresa Carbonel Juneriz .....	Idem .....	Infantería, 24.....	Soldado Antonio Jiménez Carbonel .....
D. Julio Cemborain Irazábal ..... D.ª Cristina García Marco .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juan Cemborain García .....
D. Pedro Alonso Rodríguez ..... D.ª Josefa Iglesias Revuelta .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Francisco Alonso Iglesias .....
D. Domingo Cobo Acebo ..... D.ª Encarnación Pérez Diego .....	Idem .....	Infantería, 25.....	Soldado Tomás Cobo Pérez .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Navarra .....	Dicastillo .....	Navarra .....	
795,50						Idem .....	Villatuerta .....	Idem .....	
795,50						Segovia .....	Aldelázar .....	Segovia .....	
795,50						Idem .....	Turégano .....	Idem .....	
795,50						Navarra .....	Pamplona .....	Navarra .....	
795,50						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Barillas .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Olsagavia .....	Idem .....	
795,50						Santander .....	Torrelavega .....	Santander .....	
795,50						Navarra .....	Mañeru .....	Navarra .....	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Idem .....	Vera de Bidasoa .....	Idem .....	3
795,50						Idem .....	Fuente la Reina .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Corella .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Miranda de Arga .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Aspurz .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Fitero .....	Idem .....	
795,50						Santander .....	Vega de Pas .....	Santander .....	
795,50						Navarra .....	Lodosa .....	Navarra .....	
795,50						Idem .....	Sangüesa .....	Idem .....	
795,50						Santander .....	Cabezón Liébana .....	Santander .....	
795,50						Idem .....	El Arenal .....	Idem .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Gabriel Barrio Matasanz ..... D. <sup>a</sup> Juliana García Benitom .....	Padres .....	Infantería, 25 .....	Soldado Patricio Barrio García .....
D. Nicasio Antón Marín ..... D. <sup>a</sup> Luisa Armendáriz del Cura .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Fortunato Antón Armendáriz .....
D. Mariano Gil Lázaro ..... D. <sup>a</sup> Francisca Soto Velasco .....	Idem .....	Infantería, 26.....	Soldado Francisco Gil Soto .....
D. Mariano Gómez Piquero ..... D. <sup>a</sup> Sebastiana Pardo Reyes .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Pedro Gómez Pardo .....
D. Lorenzo González Palomino ..... D. <sup>a</sup> Petra García Alonso .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Santiago González García .....
D. Joaquín Aparicio González ..... D. <sup>a</sup> Ceferino Pérez González .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Angel Aparicio Pérez .....
D. Melchor de Blas Aranda ..... D. <sup>a</sup> Germana Hernando Lorenzo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Hipólito de Blas Hernando .....
D. Torbio Alvarez Ortega ..... D. <sup>a</sup> Josefa Díez de Miguel .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Dionisio Alvarez Díez .....
D. Félix Agrados Garrote ..... D. <sup>a</sup> Benita García González .....	Idem .....	Infantería, 28.....	Soldado Benito Agrados García .....
D. Francisco Fraile García ..... D. <sup>a</sup> Victoriana González Muñoz .....	Idem .....	Infantería, 29.....	Soldado Eugenio Fraile González .....
D. Francisco González Ahedo ..... D. <sup>a</sup> María Hernández San .....	Idem .....	Infantería, 35.....	Soldado José González Hernández .....
D. Manuel Vázquez Crecente ..... D. <sup>a</sup> Carmen Vázquez Janciro .....	Idem .....	Infantería, 86.....	Soldado José Vázquez Vázquez .....
D. Félix Beamont Villaba ..... D. <sup>a</sup> Leocadia Arina Moriones .....	Idem .....	F. E. T.....	Falangista Cándido Beamont Arina .....
D. Severo Berrade Uitasun ..... D. <sup>a</sup> Leoncia Alduñate Ongay .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Miguel Berrade Alduñate...
D. Julio Berrade Esparza ..... D. <sup>a</sup> Isabel Ayesa Pernomt .....	Idem .....	Idem .....	Falangista José Berrade Ayesa .....
D. Jacinto Benito Martínez ..... D. <sup>a</sup> Jesusa Leza Gómez .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Pedro José Benito Leza .....
D. Lorenzo Carrillo Sainz ..... D. <sup>a</sup> María Cruz Sesma Arlaga .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Francisco Javier Carrillo Sesma .....
D. Joaquín Barberena Amondraín ..... D. <sup>a</sup> Martina Iriarte Laureaz .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Pablo Barberena Iriarte .....
D. Marcelino Alcalde Romeo ..... D. <sup>a</sup> María Cabido Crespo .....	Idem .....	F. E. T. Asturias.	Falangista Andrés Alcalde Cabido .....
D. Manuel Berzal Sanz ..... D. Andrés Casado Estebaranz .....	Idem .....	F. E. T. Burgos...	Falangista Nicomedes Berzal Casado .....
D. Modesto Felius Pérez ..... D. <sup>a</sup> Juana Antón Sanz .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Miguel Felius Antón .....

Pension anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Segovia .....	Segovia .....	Segovia .....	
795,50						Idem .....	Villaverde de M. ...	Idem .....	
795,50						Valladolid .....	Quintanilla Abajo..	Valladolid ...	
795,50						Segovia .....	Otero, Herreros ...	Segovia .....	
795,50						Zamora .....	Toro .....	Zamora .....	
795,50						Idem .....	Villaverde .....	Idem .....	
795,50						Segovia .....	Maderuelo .....	Segovia .....	
795,50						Valladolid .....	Villa de Izcar .....	Valladolid ...	
795,50						Idem .....	Aldea de S. Miguel	Idem .....	
795,50						Segovia .....	S. Ojal. Caéllar ...	Segovia .....	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Santander .....	Otañes .....	Santander ...	3
795,50						Lugo .....	Corgo .....	Lugo .....	
795,50						Navarra .....	Liédena .....	Navarra .....	
795,50						Idem .....	Ujue .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Marcilla .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Corella .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Garralda .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Falcoa .....	Idem .....	
795,50						Segovia .....	Perorrubio .....	Segovia .....	
795,50						Idem .....	Ayllón .....	Idem .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenezcan los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Isidro Romero Ortiz .....	Padres .....	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Isidro Romero Saiz .....
D. <sup>a</sup> Luisa Saiz de Aja .....			
D. Ambrosio Arrondo Mauleón .....	Idem .....	F. E. T. Navarra	Falangista Manuel Arrondo Moreno .....
D. <sup>a</sup> Emilia Moreno Sánchez .....			
D. Isidoro Catalán Francés .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Angel Catalán Fernández .....
D. <sup>a</sup> Teresa Fernández Tumes .....			
D. Clemente Beorlegui Zaratiegui .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Carlos Beorlegui Sarriguren .....
D. <sup>a</sup> Sinforiana Sarriguren Burrún .....			
D. Anselmo Beriain Expósito .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Florencio Beriain Allo .....
D. <sup>a</sup> Andresa Allo Martínez .....			
D. Bautista Dechari Echecopar .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Ramón Dechari Josué .....
D. <sup>a</sup> Asunción Josué Ammendari .....			
D. Juan Cembrain Galdcano .....	Idem .....	Idem .....	Falangista José Cembrain Mainz .....
D. <sup>a</sup> Bonifacia Mainz Eicano .....			
D. Dionisio Basabe Gómez .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Donato Basabe Barandiarán .....
D. <sup>a</sup> Isidora Barandiarán Díez .....			
D. Francisco Revuelta Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Falangista José Revuelta Gutiérrez .....
D. <sup>a</sup> Josefina Gutiérrez Castillo .....			
D. Julián Ciganda Esain .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Pedro Ciganda Iarregui .....
D. <sup>a</sup> Gumersinda Iarregui Olave .....			
D. Gregorio Maeztu .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Pedro Maeztu Eraso .....
D. <sup>a</sup> Clementa Eraso Crespo .....			
D. Bartolomé Burgui Sanz .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Antonio Burgui Mayo .....
D. <sup>a</sup> Benjamina Mayo Zubieta .....			
D. José Berecochea Salaberría .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Juan Berecochea O'agaray .....
D. <sup>a</sup> Rufina O'agaray .....			
D. Florencio Ichazo García .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Antonio Ichazo García .....
D. <sup>a</sup> Quintina García Alberdi .....			
D. Mauricio Borobia Prat .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Anastasio Borobia Navarro .....
D. <sup>a</sup> Catalina Navarro Huerta .....			
D. José Araña Roequín .....	Idem .....	Idem .....	Falangista José Araña Arregui .....
D. <sup>a</sup> María Arregui Urquía .....			
D. José Beaumont Oyanarte .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Faustino Beaumont Santiesteban .....
D. <sup>a</sup> Catalina Santiesteban Arcano .....			
D. Santiago Gurucharri Ruiz .....	Idem .....	Idem .....	Falangista José Fernando Gurucharri García de Galdiano .....
D. <sup>a</sup> María del Carmen García de Galdiano .....			
D. Jerónimo Alzate Itarte .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Fructuoso Alzate Vidondo .....
D. <sup>a</sup> Tiburcia Vidondo Moreno .....			
D. Estanislao Abril Velasco .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Angel Abril Elizalde .....
D. <sup>a</sup> Apolonia Elizalde Lizarde .....			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Santander .....	Regules de Soba ...	Santander ...	
795,50						Navarra .....	Pamplona .....	Navarra .....	
795,50						Idem .....	Corella .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Barazoaín .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Cadreita .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Tudela .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Pamplona .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Lezaun .....	Idem .....	
795,50						Santander .....	Castro-Urdiales ...	Santander ...	
795,50						Navarra .....	Larrainzar .....	Navarra .....	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Idem .....	Espronceda .....	Idem .....	3
795,50						Idem .....	Arguedos .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Zugarramurdi .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Los Arcos .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Cortes .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Arbizu .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Zubiri .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Los Arcos .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Azagra .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Balingano .....	Idem .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Busto Blanco ..... D. <sup>a</sup> Antonia Catalán Osés .....	Padres .....	F. E. T. Navarra	Falangista Juan Busto Catalán .....
D. José Berdonces Marín ..... D. <sup>a</sup> Eugenia Navarra Márquez .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Félix Berdonces Navarro .....
D. Nicasio del Río Huerta ..... D. <sup>a</sup> María Borobia Ezpelata .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Victoriano del Río Borobia .....
D. Domingo Berástegui Mendinueta ... D. <sup>a</sup> Margarita Mendinueta Jaber .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Pedro Berástegui Mendinueta .....
D. Lorenzo Cía Bruno ..... D. <sup>a</sup> Cecilia Iraneta Menquiriz .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Virgilio Cía Iraneta .....
D. Luis Ciria y San Martín ..... D. <sup>a</sup> Visitación Morantín y Pascual ...	Idem .....	Idem .....	Falangista Saturnino Ciria Morantín .....
D. Francisco Arnedo Pamplona ..... D. <sup>a</sup> Margarita Hernández Jiménez .....	Idem .....	Tercio Montejurra	Falangista Domingo Arnedo Hernández .....
D. Celedonio Crespo Romano ..... D. <sup>a</sup> Julia Fernández Ayala .....	Idem .....	Tercio S. Miguel...	Falangista Víctor Crespo Fernández .....
D. Claudio Hernández Matos ..... D. <sup>a</sup> Sira Ordóñez Casado .....	Idem .....	F. E. T. Valladolid	Falangista Delfino Hernández Ordóñez .....
D. Jerónimo Díez Gaspar ..... D. <sup>a</sup> Marina Gómez Beirocal .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Heliodoro Díez Gómez .....
D. Alejandro Arriazu Rodríguez ..... D. <sup>a</sup> Inocencia Armingol Arcoiz .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza	Falangista Víctor Arriazu Armingol .....
D. Agustín de Ancos Rojo ..... D. <sup>a</sup> Agueda García Villarsjo .....	Idem .....	Tiradores Ifni, 6.	Soldado Máximo de Ancos García .....
D. Antonio Egea García ..... D. <sup>a</sup> Petra López Nieto .....	Idem .....	Rgls. Ceuta, 3.	Soldado Emiliano Egea López .....
D. Jesús Ayabar Elio ..... D. <sup>a</sup> Eladia Blázquez .....	Idem .....	Caballería, 6.	Soldado Ángel Ayabar Blázquez .....
D. Santiago Flores Otamendi ..... D. <sup>a</sup> Bárbara Lacunza .....	Idem .....	C. C. Numancia, 6	Soldado Jaime Flores Lacunza .....
D. Eustaquio Argain Ariztia ..... D. <sup>a</sup> Juana Micaela Marichalar .....	Idem .....	A. Montaña, 2.	Soldado Bartolomé Argain Marichalar .....
D. Patricio García Gil ..... D. <sup>a</sup> Andrea González Ramos .....	Idem .....	Artillería, 3.	Soldado Antonio García González .....
D. Severo Cía Pérez ..... D. <sup>a</sup> Aniceta San Miguel Coña .....	Idem .....	G. M. Zapadores (D. Caballería)...	Soldado Silvano Cía San Miguel .....
D. Tomás Ayala Arellano ..... D. <sup>a</sup> Cecilia Arnedo Lesma .....	Idem .....	Zapadores ..... Montaña, 8.	Soldado José Ayala Arnedo ..... Soldado Eladio Ayala Arnedo .....
D. Gorgonio Jimeno Cantalejo ..... D. <sup>a</sup> Antonia Rivilla Mateos .....	Idem .....	E. Autom. Ejército	Soldado Mariano Jimeno Rivilla .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Navarra .....	Peralta .....	Navarra .....	
795,50						Idem .....	Valtierra .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Cortes .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Arbizu .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Satrústegui .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Ezpeleta .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Caserate .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Murchante .....	Idem .....	
795,50						Valladolid .....	Villaverde Medina .....	Valladolid .....	
795,50						Idem .....	Matilla de Canos .....	Idem .....	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	24	noviembre	1942	Navarra .....	Bañuel .....	Navarra .....	
1.565,00						Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	
1.565,00						Jaén .....	Pantones .....	Jaén .....	
795,50						Navarra .....	Santacara .....	Navarra .....	
795,50						Idem .....	Arbizu .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Viga-Valle Baztán .....	Idem .....	
795,50						Segovia .....	Torre del Puerto .....	Segovia .....	
795,50						Navarra .....	Noar .....	Navarra .....	
795,50						Idem .....	Bovella .....	Idem .....	
795,50						Segovia .....	Segovia .....	Segovia .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Bartolomé Jordi Pericás	Padre	Rgls. Melilla, 2	Capitán don Julián Jordi Julia
D. Pedro Acordagoitia Ortúzar	Idem	Ingenieros	Teniente don Angel Acordagoitia Ruiz
D. Agustín Gutiérrez López	Idem	Rgls. Ceuta, 3	Sargento don Rogelio Gutiérrez Lucio
D. Francisco Villota Marina	Idem	Infantería, 18	Cabo Nemesio Villota Obeso
D. Andrés García Ibeas	Idem	Infantería, 22	Cabo Rufino García Caballero
D. Celestino Echevarría Gulina	Idem	Infantería, 23	Cabo Miguel Antonio Echevarría Zaráuz
D. Angel Garrote Rico	Idem	Infantería, 29	Cabo Juan Garrote Fiaz
D. José Castell Tomás	Idem	Infantería, 30	Cabo José Castell Cardell
D. Víctor Arevalillo Fernán	Idem	Artillería, 13	Cabo Juan A. elavillo Pesquera
D. Evaristo Arranz González	Idem	Mont. Flandes, 5	Soldado Angel Arranz Casado
D. Simón Asiain Ibero	Idem	Bón. M. Sicilia, 8	Soldado Juan Asiain Santisteban
D. Gregorio Cuñado Martínez	Idem	Infantería, 23	Soldado Salvador Cuñado Modino
D. Juan Bautista Iciaga Iparraguirre.	Idem	Idem	Soldado Segundo Iciaga Irisarri
D. Rufo Beuete Abalos	Idem	Idem	Soldado Jesús Beruete Alcalde
D. Florencio Camba Ros	Idem	Infantería 24	Soldado Jesús Camba Prat
D. Andrés Lazárraga Fidalgo	Idem	Idem	Soldado Cornelio Lazarraga Bilbao
D. Saturnino Cabodevilla Laraya	Idem	Infantería, 38	Soldado Felipe Cabodevilla del Castillo
D. Francisco Buñuel Sánchez	Idem	F. E. T.	Falangista Jesús Buñuel Celiqueta
D. Julio Campos Romero	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Vicente Campos Castillo
D. Miguel Arróniz Pérez	Idem	Idem	Falangista Víctor Arróniz González
D. Germán Colomo Sagredo	Idem	Idem	Falangista Tomás Colomo Suescun
D. Luis Bueno Gorria	Idem	Caballería, 6	Soldado Valeriano Bueno Gayarre
D. Pascual Bezuñartea Cruchaga	Idem	Idem	Soldado Anastasio Bezuñartea Sirón
D. <sup>a</sup> Felisa Acedo del Pozo	Madre	Infantería	Teniente don José de la Fuente Acedo
D. <sup>a</sup> María Filipo Rojas	Idem	Regulares, 3	Teniente don Jacinto Muñoz Filipo
D. <sup>a</sup> María Valls Valls	Idem	Caballería	Teniente don Alberto González Valls
D. <sup>a</sup> María Berasain Urrutia	Idem	Infantería	Alférez don Enrique Castilla Berasain
D. <sup>a</sup> Dionisia Cuesta Alcalde	Idem	F. E. T.	Alférez don José Emilio Huarte Cuesta
D. <sup>a</sup> María Josefa Bezuñarta Ballent.	Idem	Idem	Alférez don Gerardo Echeverri Bezuñarta
D. <sup>a</sup> Isabel González de Unda	Idem	Marina	Alférez de navío don José A. Granullaque Gonzá- lez
D. <sup>a</sup> María Shuck Grau	Idem	Idem	Alférez de navío don Heriberto Goytia Chuck
D. <sup>a</sup> Aurora Catón Hocos de la Guardia	Idem	F. E. T.	Jefe de Falange don Silvio Estebanez Catón
D. <sup>a</sup> Catalina García Martín	Idem	Infantería, 23	Sargento don Felipe Gil García
D. <sup>a</sup> Gregoria Rodríguez Fernández	Idem	Infantería, 41	Sargento don Antonio Abad Rodríguez
D. <sup>a</sup> Antonia Aristu Iribarren	Idem	Tercio Montejurra.	Sargento don Jesús Oteiza Aristu
D. <sup>a</sup> Isabel Barrio Matesanz	Idem	F. E. T. Vizcaya	Sargento don Dionisio Moreno Barrio
D. <sup>a</sup> María de los Dolores Borrogán	Idem	Regulares, 5	Sargento don Eusebio Angulo Borrogán
D. <sup>a</sup> Acunción Barrio Lariña	Idem	Legión	Sargento don Agustín Velilla Barrio
D. <sup>a</sup> Soledad Reyes Valles	Idem	Infantería, 3	Cabo Francisco Durnes Poyes
D. <sup>a</sup> Eufemia Ibáñez García	Idem	Infantería, 22	Cabo Fulgencio Pérez Ibanez
D. <sup>a</sup> María Compe Martínez	Idem	Infantería, 23	Cabo Angel Lacosta Compe
D. <sup>a</sup> Ceferina Gozalo Ortega	Idem	Infantería, 25	Cabo Marcial Blas Gozalo
D. <sup>a</sup> María Martínez Quesada	Idem	Regulares, 4	Cabo Arturo Pérez Martínez
D. <sup>a</sup> Amalia Llorente Martín	Idem	F. E. T.	Cabo Mariano García Llorente
D. <sup>a</sup> Martina Juda Larrea	Idem	C. Las Navas, 2	Soldado José Sarasa Juda
D. <sup>a</sup> Esperanza Ruiz Díaz	Idem	Infantería, 5	Soldado Miguel Fernández Ruiz
D. <sup>a</sup> Avelina Celis Estrada	Idem	Idem	Soldado Marcelino Antonio Coballes Celis
D. <sup>a</sup> Dominica Barberena Guerrero	Idem	Infantería, 8	Soldado Pio Ochotorena Barberena
D. <sup>a</sup> Vicenta Barber López	Idem	Idem	Soldado Juan Itoiz Barber
D. <sup>a</sup> Joaquina Calleja González	Idem	Idem	Soldado Sebastián González Calleja
D. <sup>a</sup> Margarita de la Vega de la Fuente	Idem	Infantería, 18	Soldado Juan de la Vega de la Vega
D. <sup>a</sup> Elena Bozal Uriz	Idem	Idem	Soldado David Alba Bozal
D. <sup>a</sup> Agustina Somoano García	Idem	Infantería, 29	Soldado Agustín Valdés Somoano
D. <sup>a</sup> Trinidad Pena Achondo	Idem	Idem	Soldado Claudio Sánchez Pena
D. <sup>a</sup> María Escobar Sansón	Idem	Idem	Soldado Isidoro López de Zubirán Escobar
D. <sup>a</sup> Felisa Chavala García	Idem	Idem	Soldado Florian Duenas Chavala
D. <sup>a</sup> Nieves Aramendia Goñi	Idem	Idem	Soldado Rafael Casas Aramendia
D. <sup>a</sup> Serafina Caro Sañudo	Idem	Infantería, 24	Soldado Antonio Caro Sañudo
D. <sup>a</sup> Catalina García Sastre	Idem	Idem	Soldado Saturnino Llorente García
D. <sup>a</sup> Candelas Gallego Rodrigo	Idem	Infantería, 26	Soldado Antonio Martín Gallego

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
9.000,00						Baleares .....	Lluchmayor .....	Baleares .....	
7.500,00						Santander .....	Meoño .....	Santander .....	
4.500,00						Idem .....	Llano .....	Idem .....	
2.160,00						Palencia .....	Añoza .....	Palencia .....	
2.160,00						Burgos .....	Monasterio Rodilla .....	Burgos .....	
2.160,00						Navarra .....	Zarauz .....	Navarra .....	
2.160,00						La Coruña .....	Ares .....	La Coruña .....	
2.160,00						Baleares .....	Lluchmayor .....	Baleares .....	
2.160,00						Segovia .....	Segovia .....	Segovia .....	
795,50						Idem .....	Navalilla .....	Idem .....	
795,50						Navarra .....	Pamplona .....	Navarra .....	
795,50						Valladolid .....	La Unión Campos .....	Valladolid .....	
795,50						Navarra .....	Echalar .....	Navarra .....	
795,50						Idem .....	Miranda de Arga .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Cadreira .....	Idem .....	
795,50						Santander .....	Suances .....	Santander .....	
795,50						Navarra .....	Pamplona .....	Navarra .....	
795,50						Idem .....	Cintruénigo .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Leín .....	Idem .....	
795,50						Navarra .....	Mendavia .....	Navarra .....	
795,50						Idem .....	Larraga .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Isaba .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Izalzu .....	Idem .....	
7.500,00						Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	
7.500,00						Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
7.500,00						Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
5.000,00						Navarra .....	Pamplona .....	Navarra .....	
5.000,00						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
5.000,00						Idem .....	Ochagavía .....	Idem .....	
7.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley 6 noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	La Coruña .....	El Ferrol .....	La Coruña .....	
7.500,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
5.000,00						Valladolid .....	Palazuelo Vedija .....	Valladolid .....	
4.500,00						Segovia .....	Matabuena .....	Segovia .....	
4.500,00						Palencia .....	Barruelo Santullán .....	Palencia .....	
4.500,00						Navarra .....	Urroz .....	Navarra .....	
4.500,00						Segovia .....	Vallia. Sepúlveda .....	Segovia .....	
4.500,00						Palencia .....	S. R. de la Cuba .....	Palencia .....	
4.500,00						Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
4.500,00						Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
2.160,00						Palencia .....	Castrejón Peñas .....	Palencia .....	
2.160,00						Navarra .....	Fustiñana .....	Navarra .....	
2.160,00						Segovia .....	Fuentesaúco de F .....	Segovia .....	
2.160,00						Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....	
2.160,00						Segovia .....	Valverde Majano .....	Segovia .....	
2.160,00						Navarra .....	Tabar .....	Navarra .....	
795,50						Santander .....	S. Felices Buelna .....	Santander .....	
795,50						Idem .....	El Tejo .....	Idem .....	
795,50						Navarra .....	Beuete .....	Navarra .....	
795,50						Idem .....	Ayparren .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Fitero .....	Idem .....	
795,50						Guadalajara .....	Atienza .....	Guadalajara .....	
795,50						Navarra .....	Pamplona .....	Navarra .....	
795,50						Santander .....	Pielago .....	Santander .....	
795,50						Idem .....	Luca (Castro-U) .....	Idem .....	
795,50						Navarra .....	Bacalco .....	Navarra .....	
795,50						Idem .....	Pamplona .....	Idem .....	
795,50						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
795,50						Santander .....	Vega de la paz .....	Santander .....	
795,50						Segovia .....	Valverde Majano .....	Segovia .....	
795,50						Zamora .....	Villaralbo .....	Zamora .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecean los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Florentina González Prása .....	Madre .....	F. Azules .....	Soldado Máximo Herrero González .....
D. <sup>a</sup> Crisanta Castellano Gárate .....	Idem .....	F. E. T. ....	Falangista José Sanz Castellano .....
D. <sup>a</sup> Melchora Eguaras Goñia .....	Idem .....	F. E. T. Navarra .....	Falangista José Torres Eguaras .....
D. <sup>a</sup> Isidora Ciriza Mendioroz .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Felipe Sáez Ciriza .....
D. <sup>a</sup> Ana Sebastián Dean Muñoz .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Enrique Arambillet Dean .....
D. <sup>a</sup> Magdalena Elcacha Irigoyen .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Paulino Arozarena Elcacha .....
D. <sup>a</sup> María Isabel Barandiarán Aguirre .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Francisco Art.EDA Barandiarán .....
D. <sup>a</sup> Ramona Bengoechea Ariztegui .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Patricio Huales Bengoechea .....
D. <sup>a</sup> Higüina Alonso Vallina .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Celestino García Alonso .....
D. <sup>a</sup> María Candelas .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Gregorio Reta Candelas .....
D. <sup>a</sup> Julia Cañas Díaz .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Delfin Alonso Cañas .....
D. <sup>a</sup> Martina Ezcurra Pierola .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Jesús Antia Ezcurra .....
D. <sup>a</sup> Josefa Contreras Justa .....	Idem .....	F. E. T. Segovia .....	Falangista Juan Tejedor Contreras .....
D. <sup>a</sup> Felisa Bermejo Aznar .....	Idem .....	Tercio Montejurra .....	Falangista Ramón Sainz Bermejo .....
D. <sup>a</sup> María Echenique Alemán .....	Idem .....	Tercio S. Fermin .....	Falangista Francisco Irigoyen Echenique .....
D. <sup>a</sup> Tomasa Pardo García .....	Idem .....	Numancia, 6. ....	Soldado Moisés Arenas Pardo .....
D. <sup>a</sup> Ramona Reigadas Mier .....	Idem .....	Caballería, 16. ....	Soldado Joaquín Gómez Reigadas .....
D. <sup>a</sup> Mercedes Alarilla Gómez .....	Idem .....	Artillería .....	Soldado Alfredo Niharra Alarilla .....
D. <sup>a</sup> Martina Plaza Velasco .....	Idem .....	Sanidad, 7. ....	Soldado José Jorge Plaza .....
D. <sup>a</sup> Ramona Fernández Blanco .....	Idem .....	La Legión .....	Legionario Juan Prada Fernández .....
D. <sup>a</sup> Ana Borja Zubieta .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Rafael Folguera Borja .....
D. <sup>a</sup> Teresa Murcia Madrid .....	Viuda .....	Armada .....	Coronel D. Rafael González Alvargonzález .....
D. <sup>a</sup> Carmen de la Cerda López Mollinedo .....	Idem .....	Artillería .....	Teniente Coronel D. Lorenzo Varela de la Cerda .....
D. <sup>a</sup> Concepción Martínez Pérez Rendón .....	Idem .....	Infantería .....	Comandante D. Ricardo Suárez Gutiérrez .....
D. <sup>a</sup> Carmen Gutiérrez Calderón Miranda .....	Idem .....	Intendencia .....	Comandante D. Francisco Amescua Lanzas .....
D. <sup>a</sup> Consuelo Olalla Mazón .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán D. Antonio Díez Díez .....
D. <sup>a</sup> Amelia Anetto Heredia .....	Idem .....	Idem .....	Capitán de fragata D. José María Aznar Bárcenas .....
D. <sup>a</sup> Angeles Jaén Albiz .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Ismael Alcón Silva .....
D. <sup>a</sup> Eulalia Márquez Ramírez .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Bernabé Rodríguez Frías .....
D. <sup>a</sup> María Salvadores de la Cruz .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Luis Casillas Martínez .....
D. <sup>a</sup> María Ramos Laz .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Basilio Granados Vélez .....
D. <sup>a</sup> Brígida García Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Eulogio Pérez Pérez .....
D. <sup>a</sup> Manuela Carrillo Domínguez .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Ricardo López Gancedo .....
D. <sup>a</sup> Purificación Batanero Herrera .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Rafael Flores Burgos .....
D. Rafael Flores Thies .....	Huérfanos .....	Idem .....	
D. Jesús Benigno Flores Thies .....			
D. <sup>a</sup> María de la Concepción Entrecanales González .....	Viuda .....	Caballería .....	Capitán D. Francisco Enríquez Botella .....
D. <sup>a</sup> María de los Angeles Rivas Cerrada .....	Idem .....	Marina .....	Capitán de fragata D. Juan de la Piñera Galindo .....
D. <sup>a</sup> María de la Paz Bárcenas Velarde .....	Idem .....	Idem .....	Capitán de Fragata D. José María Aznar Bárcenas .....
D. <sup>a</sup> María del Pilar River Chacón .....	Idem .....	Idem .....	Capitán de corbeta D. José Fernández Pery .....
D. <sup>a</sup> Soledad Albarrán Botana .....	Idem .....	Idem .....	Capitán de navío D. Venancio Pérez Zorrilla .....
D. <sup>a</sup> Dominga Camacho Peña .....	Idem .....	G. Civil .....	Capitán D. Santiago Cartes González .....
D. <sup>a</sup> Carmen Casi Vidaurre .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente D. Esteban García Ade .....
D. <sup>a</sup> Tomasa Duasp Adrián .....	Idem .....	Idem .....	Teniente D. Orencio Viñuales Escartín .....
D. <sup>a</sup> Valle Fernández Núñez .....	Idem .....	Idem .....	Teniente D. Manuel Martín Jaime .....
D. <sup>a</sup> Dolores Valdés Fauli-Pombo .....	Idem .....	Idem .....	Teniente D. Manuel Noriega Labat .....
D. <sup>a</sup> Marta Margarita Carrasco Carrasco .....	Idem .....	Idem .....	Teniente D. Juan Losada Vicente .....
D. <sup>a</sup> Isolina Luzquiños Guiançe .....	Idem .....	Idem .....	Teniente D. José del Monte Casabella .....
D. <sup>a</sup> María Luisa Noriega Lavat .....	Idem .....	Marina .....	Teniente de navío D. Rafael Pérez del Campo .....
D. <sup>a</sup> Encarnación Murcia Madrid .....	Idem .....	Idem .....	Teniente de navío D. Alfredo Oliva Llamusi .....
D. <sup>a</sup> María de la Soledad Espinosa Ferrándiz .....	Idem .....	Idem .....	Teniente de navío D. Mario Garcés López .....
D. <sup>a</sup> Carmen Blanco Torres .....	Idem .....	G. Civil .....	Teniente D. Francisco Rodríguez Archila .....
D. <sup>a</sup> Pilar Claramut Segols .....	Idem .....	Idem .....	Teniente D. José Guerra Pérez .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Santander	Torrelavega	Santander	
795,50						Navarra	Arguedas	Navarra	
795,50						Idem	Lumbier	Idem	
795,50						Idem	Artajona	Idem	
795,50						Idem	Idem	Idem	
795,50						Idem	Errazu (Baztán)	Idem	
795,50						Idem	Echarrri-Aranaz	Idem	
795,50						Idem	Santisteban	Idem	
795,50						Santander	S. V. del Monte	Santander	
795,50						Navarra	Pamplona	Navarra	
795,50						Idem	Allo	Idem	
795,50						Idem	Estella	Idem	
795,50						Segovia	Pedrosa de Sierra	Segovia	
795,50						Navarra	Pamplona Corella	Navarra	
795,50						Idem	Irurita (Baztán)	Idem	
795,50						Santander	Sobas	Santander	
795,50						Idem	Ursima de Tares	Francia	
795,50						Segovia	Segovia	Segovia	
795,50						Zamora	Villardiegua	Zamora	
2.322,00						Orense	Orense	Orense	
2.178,00						Navarra	Arguedas	Navarra	
17.000,00						Cartagena	Los Dolores	Murcia	
13.000,00						Santander	Reinosa	Santander	
11.000,00						Cádiz	Cádiz	Cádiz	
11.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
9.000,00						Logroño	Logroño	Logroño	
9.000,00						Cádiz	San Roque	Cádiz	
9.000,00	(1)					Navarra	Estella	Navarra	
9.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
9.000,00						Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	
9.000,00						Cádiz	San Fernando	Cádiz	
9.000,00						Burgos	Burgos	Burgos	
9.000,00						León	León	León	
9.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
9.000,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid	
13.000,00						Cádiz	San Fernando	Cádiz	
13.000,00						La Coruña	El Ferrol	La Coruña	
11.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
17.000,00						La Coruña	El Ferrol	La Coruña	
9.000,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
7.500,00						Navarra	Pamplona	Navarra	
7.500,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
7.500,00						Córdoba	Puente Genil	Córdoba	
7.500,00						Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
7.500,00						Salamanca	Salamanca	Salamanca	
7.500,00						Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	
9.000,00						Santander	Santander	Santander	
9.000,00						Cartagena	Cartagena	Murcia	
9.000,00						La Coruña	El Ferrol	La Coruña	
7.500,00						Huesca	Boltaña	Huesca	
7.500,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

24 novbre. 1942

4

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> María Gayarre Calvete	Viuda	Ingenieros	Alférez D. Estanislao de la Quadra Salcedo y Arri- ta Mascarum
D. <sup>a</sup> María Azcárate Aguiñano	Idem	F. E. T.	Jefe de Centuria D. Daniel Huarte Domezain
D. <sup>a</sup> Teresa Dumont Suárez	Idem	Farmacia	Auxiliar subalterno D. Marcos Benavente López
D. <sup>a</sup> María Higuero Flores	Idem	Infantería, 8.	Sargento D. José García Pérez
D. <sup>a</sup> Matilde Jareño García	Idem	Infantería, 18.	Sargento D. Modesto Antiasu Cecilia
D. <sup>a</sup> Dionisia Cruzado Vicano	Idem	Infantería, 23.	Sargento D. José Huercano Huertas
D. <sup>a</sup> Ines Rodriguez Matillos	Idem	Infantería, 26.	Sargento D. Eliseo Gómez Bienea
D. <sup>a</sup> Francisca Vicente Nuñez	Idem	Infantería, 28.	Sargento D. Agustín Vicente Trujillo
D. <sup>a</sup> Socorro Hernández Sánchez	Idem	Infantería, 35.	Sargento D. León Fernández Caballero
D. <sup>a</sup> Felisa Carriles Sage	Idem	F. E. T.	Sargento D. José Pérez Omazábal
D. <sup>a</sup> Teresa Fernández de la Iglesia	Idem	Artillería	Sargento D. Julián Teso Calvo
D. <sup>a</sup> Josefa Benito Frutos	Idem	G. Civil	Sargento D. Manuel Alvarez Fonseca
D. <sup>a</sup> María Cruz Elizalde Sarasate	Idem	Infantería, 5.	Cabo Domingo Barca Esteba
D. <sup>a</sup> Modesta Arranz Otero	Idem	Infantería, 25.	Cabo Vicente Arribas Martínez
D. <sup>a</sup> Tránsito Domínguez Martín	Idem	Infantería, 26.	Cabo Francisco Bragado Ramos
D. <sup>a</sup> Laura Rodríguez Rodríguez	Idem	Infantería, 30.	Cabo Manuel Alvarez Caballo
D. <sup>a</sup> Esperanza Escudero García	Idem	Zapadores, 7.	Cabo Jesús Furones Furones
D. <sup>a</sup> María Arias Brunen	Idem	Zapadores, 8.	Cabo Vicente Paísán Serrano
D. <sup>a</sup> Dolores Lataz Carrasco	Idem	Artillería, 22	Cabo Antonio Trullas Barbo
D. <sup>a</sup> Felisa Atienza Julián	Idem	G. Civil	Cabo D. Luis González Badajoz
D. <sup>a</sup> Pabla Brosed Abadía	Idem	Carabineros	Cabo José Dumas Nuñez
D. <sup>a</sup> Luisa San Román Parra	Idem	Infantería	Soldado Francisco Fernández Fernández
D. José Manuel Goñi Abadía	Huérfano	Infantería, 17.	Soldado José Goñi Goñi
D. <sup>a</sup> Benedicta Calleja Perlado	Viuda	Infantería, 18.	Soldado Eufemio Agraz Calleja
D. <sup>a</sup> Dolores Villasante Zorrilla	Idem	Infantería, 22	Soldado Alfredo Fernández Solana
D. <sup>a</sup> Carolina Canales Abascal	Idem	Infantería 23.	Soldado Andrés Fernández San Esteban
D. <sup>a</sup> Esperanza Valdúz Arrigaray	Idem	Idem	Soldado Juan Salvatierra Puertas
D. <sup>a</sup> Eufemia Eraso Ayensa	Idem	Infantería, 24.	Soldado Heliodoro Iturralde Gamuza
D. <sup>a</sup> María Carlos Alonso	Idem	Idem	Soldado Félix San Juan Yerro
D. <sup>a</sup> Eulogia Rodríguez Chaves	Idem	Infantería, 26.	Soldado Manuel Ortera Domínguez
D. <sup>a</sup> Teresa Gutiérrez Alonso	Idem	Idem	Soldado Argimiro Alonso González
D. <sup>a</sup> Petra Catalán Delgado	Idem	F. E. T. Aragón	D. Fermín Bermejo García
D. <sup>a</sup> Fermína Casimiro Yerno	Idem	F. E. T. Navarra	D. Elías Elso Expósito
D. <sup>a</sup> Eugenia Calle Madrid	Idem	F. E. T. Segovia	D. Florentino Chueca Gómez
D. <sup>a</sup> Benilde Morales Carbonell	Idem	F. E. T. Toledo	D. José Dorado Morales
D. <sup>a</sup> Adela Campos Mayor	Idem	F. E. T. Zaragoza	D. Guillermo Cañaveras Sánchez
D. <sup>a</sup> Beatriz Dolores Vivar García	Idem	Zapadores	Soldado Victoriano Congosto Garrido
D. <sup>a</sup> María Saavedra Herrero	Idem	Regulares, 2.	Soldado Balbino Llorente Moreno
D. <sup>a</sup> María Sampedro Sánchez Escalona	Idem	Grupo Int. 7.	D. Manuel Díaz Vasco
D. <sup>a</sup> María Camión Redondo	Idem	Legión, 2.º Tercio.	Legionario Julián Fernández Redondo
D. <sup>a</sup> Isidora Durán Ruiz	Idem	G. Civil	D. Luis Vargas Gómez
D. <sup>a</sup> Asunción Galán Resquer	Idem	Idem	D. Pedro Pérez Ruiz
D. <sup>a</sup> Joaquina Jiménez Esteban	Idem	Idem	Cabo D. Manuel Sánchez Pérez
D. <sup>a</sup> Gregoria García Castañeda	Idem	Idem	D. Mariano Vaquerizo Cuesta
D. <sup>a</sup> Maximina Sanz Muñoz	Idem	Idem	D. Pedro Gutiérrez Sebastian
D. <sup>a</sup> María Antonia Brun Gurria	Idem	Carabineros	D. Bautista Esteban Borrau
D. <sup>a</sup> María Isabel Bascones Pérez	Huérfana	Infantería	D. Esteban Bascones García
D. <sup>a</sup> Concepción Gutiérrez Hernández	Idem	Ametralladoras, 7.	Sargento D. Amador Gutiérrez Muñoz
D. <sup>a</sup> María Dolores Carlos-Roca Dorda	Viuda	Marina	Vicealmirante D. Francisco Javier de Enrile y García
D. <sup>a</sup> Carolina Peralta Somoza	Idem	Infantería	General de Brigada D. José Bosch Atienza
D. <sup>a</sup> Ana Mandillo Silvestre	Idem	Idem	Coronel D. Tulio Borrero Ruiz
D. <sup>a</sup> Agustina Martínez Ramírez	Idem	Caballería	Coronel D. Rafael Borrero Alvarez Mendizábal
D. <sup>a</sup> Rafaela Guerra Ordóñez	Idem	G. Civil	Coronel D. Carlos Ochotorena Laborda
D. <sup>a</sup> María del Consuelo Alfonso Del- gado	Idem	Idem	Coronel D. Emilio Garrido Felipe
D. <sup>a</sup> Luisa López Sánchez	Idem	Carabineros	Coronel D. José de Diego Abadía
D. <sup>a</sup> Laura Jimeno Castillo	Idem	Infantería	Teniente Coronel D. Santiago González Ortegala
D. <sup>a</sup> María Younger Soto	Idem	Idem	Teniente Coronel D. Luis Rueda Ledesma
D. <sup>a</sup> Julia Lantrec Dex	Idem	Idem	Teniente Coronel D. Manuel Montilla Mina

Pension anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000.00						Navarra	Pamplona	Navarra	
5.000.00						Idem	Idem	Idem	
7.000.00						Córdoba	Córdoba	Córdoba	
4.500.00						Málaga	Málaga	Málaga	
4.500.00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
4.500.00						Navarra	Pamplona	Navarra	
4.500.00						Zamora	La Hiniesta	Zamora	
4.500.00						Salamanca	Aldea del Obispo	Salamanca	
4.500.00						Toledo	Illescas	Toledo	
4.500.00						Navarra	Caparroso	Navarra	
4.500.00						Zamora	Zamora	Zamora	
4.500.00						Salamanca	Salamanca	Salamanca	
2.160.00						Navarra	Pamplona	Navarra	
2.160.00						Segovia	Fuentepeelayo	Segovia	
2.160.00						Zamora	El Perdigón	Zamora	
2.160.00						Orense	Rabodegalo	Orense	
2.160.00						Zamora	Cistrano de Tera	Zamora	
2.160.00						Palencia	Palencia	Palencia	
3.930.00						Huesca	Ansó	Huesca	
3.230.00						Palencia	Palencia	Palencia	
795.50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	24	noviembre	1942	Huesca	Robres	Huesca	
795.50	Zamora					Ribadego	Zamora		
795.50	Navarra					Pamplona	Navarra		
795.50	Segovia					Valcas. Monteja	Segovia		
795.50	Santander					Solórzano	Santander		
795.50	Idem					S. R. de Riomiera	Idem		
795.50	Navarra					Tudela	Navarra		
795.50	Idem					Aróniz	Idem		
795.50	Idem					Lerin	Idem		
795.50	Zamora					Benavente	Zamora		
795.50	Idem					Congosta Vidriales	Idem		
795.50	Navarra					Corella	Navarra		
795.50	Idem					Pamplona	Idem		
795.50	Segovia					San Ildefonso	Segovia		
795.50	Toledo					Nambroca	Toledo		
795.50	Zaragoza					Zaragoza	Zaragoza		
1.680.00						Toledo	Alcabón	Toledo	
795.50						Idem	Argés	Idem	
2.178.00						Jaén	Fuentsanta Mart	Jaén	
3.465.00						Valladolid	Tordesillas	Valladolid	
3.465.00		Jaén	Cazorla	Jaén					
3.830.00		Idem	Marmolejo	Idem					
3.565.00		Teruel	Teruel	Teruel					
3.465.00		Segovia	Segovia	Segovia					
3.465.00		Idem	Villaverde Iscar	Idem					
7.500.00		Huesca	Ansó	Huesca					
4.500.00		Palencia	Perazancas	Palencia					
		Avila	San Martín de la Vega del Alberche	Avila					
27.000.00		Decreto de 18 de abril de 1938				Madrid	Madrid	Madrid	
22.000.00		(B. O. número 549), Ley de				Barcelona	Barcelona	Barcelona	
17.000.00		13 de diciembre de 1940				Málaga	Melilla	Málaga	
17.000.00		(«D. O.» número 292) y				Madrid	Madrid	Madrid	
17.000.00		Ley de 6 de noviembre de				Córdoba	Córdoba	Córdoba	
17.000.00		1942 («D. O.» número 264).				Valencia	Valencia	Valencia	
17.000.00						Madrid	Madrid	Madrid	
13.000.00						Idem	Idem	Idem	
13.000.00						Idem	Idem	Idem	
13.000.00						Idem	Idem	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Aurea Ramos Pintos	Viuda	Infanteria	Teniente Coronel D. Feliciano Montero Dalmase
D. <sup>a</sup> Macaela Vitini Colmencares	Idem	Ingenieros	Teniente Coronel D. Alfredo Velasco Sotillo
D. <sup>a</sup> Pilar Botija Merino	Idem	Idem	Teniente Coronel D. José Berenguer Capigas
D. <sup>a</sup> Mercedes Rivera Monreal	Huermana	Intendencia	Teniente Coronel D. Enrique Rivera Irañeta
D. <sup>a</sup> Fernando Celis Román	Viuda	G. Civil	Teniente Coronel D. Ricardo Ferrari Ayora
D. <sup>a</sup> Sofia Rodrigo Peigneux	Idem	Cpo. Tren	Teniente Coronel D. Eladio Lopez de Haro Cº bajal
D. <sup>a</sup> Rosario Olmedo Mendoza	Idem	Infanteria	Comandante D. José de la Cerda López Mollined
D. <sup>a</sup> Africa Fernández Ardavin	Idem	Idem	Comandante D. Manuel Jiménez Ferrándiz
D. <sup>a</sup> Pilar Fernández Sedano	Idem	Idem	Comandante D. Joaquín de la Concha y García
D. <sup>a</sup> María Boguerin y Bayo	Idem	Idem	Comandante D. Luis Ramos Mosquera
D. <sup>a</sup> Rosario Treviño Pinzon	Idem	Marina	Comandante D. Rodrigo San Román Galán
D. <sup>a</sup> Carmen López del Romero	Idem	Caballeria	Comandante D. Teófilo Gil Tejerizo
D. <sup>a</sup> Clara Quintana Pembo	Idem	Infanteria	Capitán D. Carlos Guerra Perz
D. <sup>a</sup> Adela Manzano Ramos	Idem	Idem	Capitán D. Agustín Hueñin Gómez
D. <sup>a</sup> Teresa Gutiérrez Baco	Idem	Idem	Capitán D. Isidro Rubio Paz
D. <sup>a</sup> María Mesones Terán	Idem	Idem	Capitán D. Antonio de la Madrid Vázquez de A dama
D. <sup>a</sup> Candelas Rodríguez Benito	Idem	Idem	Capitán D. Juan Luis de Ramos Mosquera
D. <sup>a</sup> Luisa Martos Martínez	Idem	Idem	Capitán D. Juan Machado y García de Viedema
D. <sup>a</sup> María del Pilar Chicoy Dabán	Idem	Ingenieros	Capitán D. Francisco Menoyo Baños
D. <sup>a</sup> Victoria Muñoz López	Idem	Intendencia	Capitán D. Antonio Castro Martín
D. <sup>a</sup> Ramona Cano Rosillo	Idem	Inválidos	Capitán D. Segundo Rodríguez Rodríguez
D. <sup>a</sup> Natividad Romero Rato	Idem	Marina	Capitán D. Ramón Montero Azcárraga
D. <sup>a</sup> María Francisca Sell y Mejías	Idem	Idem	Capitán D. Manuel Pavia Calleja
D. <sup>a</sup> Emilia Fernández Toro	Idem	Infanteria	Teniente D. Antonio García Alvarez
D. <sup>a</sup> Clementina Arrizabalaga Español	Idem	Infanteria	Teniente D. Mariano Miranda Calderera
D. <sup>a</sup> Berta Martín López	Idem	Caballeria	Teniente D. Serafín García Arteaga
D. Alberto Escofet Valero	Padres	Artilleria	Teniente D. Miguel Escofet Aula
D. <sup>a</sup> Dionisia Aña Lagua			
D. <sup>a</sup> Ascensión Palacios Cuesta	Viuda	Ingenieros	Teniente D. Francisco López Reinoso
D. <sup>a</sup> Adoración Lázaro de Perras	Idem	Idem	Teniente D. Julio de la Torre Failde
D. <sup>a</sup> Angeles Pardo Ibáñez	Idem	Marina	Teniente D. Jesús Escudero Arévalo
D. <sup>a</sup> Filomena Fernández Montalvo	Idem	O. Militares	Oficial segundo D. Manuel Gambin Tarrasa
D. <sup>a</sup> Fidela Gómez Bullidi	Idem	G. Civil	Sargento D. Enrique Sarrión Tevar
D. <sup>a</sup> Elvira Dueñas Santamaría	Idem		
D. <sup>a</sup> Angeles González Dueñas	Huérfanas	Idem	Guardia José González Santos
D. <sup>a</sup> Estefanía González Dueñas			
D. <sup>a</sup> Josefa González Dueñas			
D. <sup>a</sup> Felipa Damas Cazalla	Viuda	Paisano	D. Manuel Duque Martínez
D. <sup>a</sup> Patrocino Gracia Marcen	Idem	Idem	D. Julián Imat Morte
D. <sup>a</sup> Purificación Isabel Albarrán Santos	Hermanas	Infanteria	Comandante D. Maximino Albarrán Santos
D. <sup>a</sup> Victoria Albarrán Santos			

Pension anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
13.000,00						Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ...	
13.000,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
13.000,00						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
13.000,00						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
13.000,00						Guadalajara ...	Guadalajara .....	Guadalajara	
13.000,00						Cádiz .....	Tetuán .....	Marruecos ...	
11.000,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
11.000,00						S. Sebastián ...	San Sebastián .....	Guipúzcoa ...	
11.000,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
11.000,00						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
11.000,00						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
11.000,00						Santander .....	Santander .....	Santander...	
9.000,00						Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	4
9.000,00						Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	
9.000,00						Santander .....	Santander .....	Santander...	
9.000,00						Vizcaya .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	
9.000,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
9.000,00						Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid ...	
9.000,00						Baleares .....	Mahón .....	Baleares .....	
9.000,00						Avila .....	S. Cruz del Valle .....	Avila .....	
9.000,00						La Coruña .....	El Ferrol .....	La Coruña...	
13.000,00						Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
13.000,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
7.500,00						S. Sebastián ...	San Sebastián .....	Guipúzcoa...	
7.500,00						Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid ...	
7.500,00	(1)		24 noviembre 1942			Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ...	3
7.500,00						Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	
7.500,00						Guadalajara ...	Guadalajara .....	Guadalajara	
9.500,00						La Coruña .....	El Ferrol .....	La Coruña...	
7.500,00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
4.500,00						Idem .....	Idem .....	Idem .....	
3.465,00						Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	
795,50						Jaén .....	Andújar .....	Jaén .....	
795,50						Zaragoza .....	Zuera .....	Zaragoza .....	4
11.000,00						Avila .....	Avila .....	Avila .....	

Decreto de 18 de abril 1938 (B. O. del E. núm. 549) y Ley 13 de diciembre de 1940 («D. O.» número 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50), Orden 4 de noviembre de 1940 («D. O.» número 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

Ley de 31 de febrero de 1935 (O. M. número 46) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).

**OBSERVACIONES**

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres la percibirán en tanto conserven su actual estado de pobreza, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaban, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la citada Ley, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde dicha fecha por cuenta del referido señalamiento, que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la citada Ley, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde dicha fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda sin efecto.

Madrid, 3 de febrero de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

**MINISTERIO DEL AIRE**

**CONVOCATORIA**

**ORDEN de 4 de mayo de 1943 por la que se amplía el plazo de admisión de instancias para la anunciada en 15 de marzo último para cubrir veinte plazas del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire.**

Se amplía el plazo de admisión de instancias para la convocatoria publicada por Orden de 15 de marzo último («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 35), por la que se convocan veinte plazas de ingreso en el Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire, hasta el 15 de junio próximo.

Madrid, 4 de mayo de 1943.

VIGON

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDENES de 27 de abril de 1943 por las que se concede la excedencia voluntaria, por tiempo no menor de un año, a los señores que se mencionan, Oficiales de Sala de las Audiencias provinciales que se citan.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Esteban María Martínez Arias Portillo, Oficial de Sala de esa Audiencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria al expresado funcionario por tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1943.—P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Cristóbal Buñuel Zaera, Oficial de Sala de esa Audiencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria al expresado funcionario por tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1943.—P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco de Sales Sánchez Gil, Oficial de Sala de esa Audiencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria al expresado funcionario por tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1943.—P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Gerona.

**ORDENES de 30 de abril de 1943 por las que se nombran para las Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican a los señores que se mencionan.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Málaga número 2, de categoría de término, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, vacante por traslación de don Antonio Garrido; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Emilio Barrera y de Izaguirre, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Córdoba, por ser el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1943.—P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Borja, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por haber resultado desierto el concurso de traslación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Francisco Molina Gil, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Pastrana, de categoría de entrada, por resultar ser el más antiguo de los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1943.—P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Palma del Condado, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por haber resultado desierto el concurso de traslación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Medardo Laf-

Don Anaya. Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Mancha Real, de categoría de entrada, por resultar ser el más antiguo de los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Falset, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por haber resultado desierto el concurso de traslación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto 17 junio 1933.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Alfredo Juan Requena, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Chiva, de categoría de entrada, por resultar ser el más antiguo de los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Padrón, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por haber resultado desierto el concurso de traslación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Francisco Mateo Martín, Médico forense de Quiroga, de categoría de entrada, por resultar ser el más antiguo de los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guernica, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por haber resultado desierto

el concurso de traslación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José María Bastero Beguiristáin, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Aifaro, de categoría de entrada, por resultar ser el más antiguo de los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Gandesa, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por haber resultado desierto el concurso de traslación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Manuel Casas y Ruiz del Arbol, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Olivenza, de categoría de entrada, por resultar ser el más antiguo de los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valls, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por haber resultado desierto el concurso de traslación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Pablo Salinas García, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Villalpando, de categoría de entrada, por resultar ser el más antiguo de los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Belmonte (Cuenca), de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por haber resultado desierto el concurso de traslación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Mariano Salcedo Molero-Peñaranda, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Madrideojos, de categoría de entrada, por resultar ser el más antiguo de los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Baena, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Fernando Ferrán Bello, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana, de categoría de entrada, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Manacor, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por haber resultado desierto el concurso de traslación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Sergio Gómez Ortega, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Colmenar (Málaga), de categoría de entrada, por resultar ser el más antiguo de los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guía, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por haber resultado desierto el concurso de traslación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Miguel Oliveros Alvarez, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Moguer, de categoría de entrada, por resultar el único concursante, debiendo entenderse este nombramiento conferido en comisión hasta tanto se cumpla el tiempo de servicios que para la efectividad económica del ascenso exige el artículo sexto del Decreto de 28 de septiembre de 1935, dictado en aplicación de la Ley de primero de agosto del mismo año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Carmona, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por haber resultado desierto el concurso de traslación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Juan Jiménez de la Rubia, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Coin, de categoría de entrada, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa Cruz de la Palma, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por haber resultado desierto el concurso de traslación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José Casas Ramos, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Sarria, de categoría de entrada, por resultar ser el más antiguo de los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de abril de 1943 por la que se autoriza a don Rafael Montoro Galiana, concesionario de la línea de «autos» entre Agost y Alicante, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Rafael Montoro Galiana, concesionario de la línea de «autos» para el servicio público de viajeros entre Agost y Alicante, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 29 de marzo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.464 pesetas, siendo la sobra parte de dicha suma la de pesetas 122;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se

fije en 120 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Rafael Montoro Galiana, concesionario de la línea de «autos» entre Agost y Alicante, para que, a partir del primero de mayo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 120 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**ORDENES de 27 de febrero de 1943.**  
*aclaratorias de las de 16 y 17 de octubre de 1942, sobre convalidación de los títulos italianos de Doctoras en Letras obtenidos por doña Antonia Sampol Arbona y doña Agueda Moll Anglada.*

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden de 16 de octubre último, que resolvió el expediente de convalidación del título de Doctora en Letras obtenido en la Universidad Católica de Milán por doña Antonia Sampol Arbona,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien disponer que la interesada no tiene que someterse a examen parcial de las asignaturas que forman el cuadro de las enseñanzas de la Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Filología Clásica, sino que, previamente a la presentación de la tesis doctoral, practicará el examen final del grado de Licenciatura en la forma ordinaria como se realiza en las Universidades españolas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden de 17 de octubre último, que resolvió el expediente de convalidación del título de Doctora en Letras obtenido en la Universidad Católica de Milán por doña Agueda Moll Anglada,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien disponer que la interesada no tiene que someterse a examen parcial de las asignaturas que forman el cuadro de las enseñanzas de la Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Filología Clásica, sino que, previamente a la presentación de la tesis doctoral, practicará el examen final del grado de Licenciatura en la forma ordinaria como se realiza en las Universidades españolas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 1 de marzo de 1943 por la que se declara revisado el expediente de depuración de don Félix Berger Ochoa, Profesor auxiliar de la Escuela del Magisterio de Logroño y auxiliar Administrativo de este Ministerio.**

Limos. Sres.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Félix Berger Ochoa, Profesor Auxiliar de la Escuela del Magisterio de Logroño y Auxiliar administrativo de este Ministerio;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Subsecretaría y Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto declarar definitivamente revisado el expediente de depuración de don Félix Berger Ochoa, y, en su consecuencia, imponerle como sanción la suspensión de empleo y sueldo durante dos años, con abono del tiempo que ha estado suspendido; traslado fuera de la provincia de Logroño por cinco años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Primaria y Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 25 de marzo de 1943 por la que se nombra, con carácter interino, a doña Eutimia Reyero Riaño Maestra de Sección en la Escuela Maternal establecida en la Infancia.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Maestra de Sección en la Escuela Maternal del Grupo «Jardines de la Infancia» de esta capital, en conveniencia del servicio y por reunir la interesada las condiciones legales para el desempeño del cargo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter interino a doña Eutimia Reyero Riaño Maestra de Sección de la Escuela Maternal establecida en la

Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia» de esta capital, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde su posesión con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 30 de marzo de 1943 por la que se declara revisado el expediente de depuración de don Juan Francisco García García, Inspector de Primera Enseñanza que fué de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Juan Francisco García García, Inspector de Primera Enseñanza que fué de Salamanca;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto declarar definitivamente revisado el expediente de depuración de don Juan Francisco García García, imponiéndole como sanción la suspensión por el tiempo que lo estuvo de empleo y sueldo, traslado fuera de la provincia, sin que pueda solicitar nuevo destino durante un periodo de cinco años, inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, y cambio de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 2 de abril de 1943 por la que se declara fallado el expediente de depuración de don Luciano Seoane Seoane, Inspector que fué de Primera Enseñanza de La Coruña.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración del Inspector de Primera Enseñanza que fué de La Coruña, don Luciano Seoane Seoane,

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar fallado el expediente de depuración del Inspector que fué de Primera Enseñanza de La Coruña, don Luciano Seoane Seoane, con la sanción de traslado forzoso a provincia distinta de La Coruña e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1943

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 2 de abril de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a Escuela de Trabajo, en Santiago de Compostela.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de un edificio de nueva planta, con destino a Escuela de Trabajo, en Santiago de Compostela (La Coruña), redactado por el Arquitecto don Joaquín Vaquero, por un presupuesto total de 766.439,67 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Santiago de Compostela tiene cedido un solar, de 1.420 metros cuadrados, en el llamado Campo de San Clemente, para la construcción del mencionado edificio, según escritura otorgada en 26 de noviembre de 1942, a favor del Estado, ante el Notario don Gonzalo Rey Feijoo y Raviña con el número 589 de su protocolo, inscrita en el correspondiente Registro de la Propiedad; por lo que resulta ya el solar a favor del Estado;

Resultando que dicho proyecto se encuentra favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, así como por la Junta Fiscal del Hierro del Ministerio de la Gobernación;

Considerando que la necesidad de dotar a un Centro como el que se trata de un edificio propio, y que por estar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, por el Decreto de 26 de octubre de 1936, pueden llevarse a cabo por el sistema de administración las obras de que se trata;

Considerando que en 16 de octubre próximo pasado se dictó un Decreto ordenando la rebaja de los honorarios facultativos en un 50 por 100, por lo que resulta el importe total de las obras distribuido en las siguientes partidas: Importe de la ejecución material, 748.696,86 pesetas; honorarios del

Arquitecto por redacción del proyecto y dirección de las obras, 3 por 100 sobre ejecución material, y después de deducido el 4 por 100 del Decreto de 7 de julio de 1933 y Orden aclaratoria de 9 de julio del mismo año, más el 50 por 100 del Decreto de 16 de octubre ya mencionado, 11.001,42 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por ciento sobre el total de los del Arquitecto, 3.300,42, y premio de Pagaduría, 0,50 de la ejecución material, 3.741,97 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 24 de diciembre último, y la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 30 del mismo,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de construcción de un edificio de nueva planta en Santiago de Compostela, en el solar cedido por el Ayuntamiento con destino a Escuela de Trabajo, por su importe total de 766.439,67 pesetas, que se librarán con cargo al concepto segundo de la Agrupación décima del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 19 de septiembre último.

2.º Que las obras se ejecuten por el sistema de administración, autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las Obras que al efecto se nombre, proceda a realizar las contrataciones parciales que estime convenientes para la mejor realización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 2 de abril de 1943 sobre abono al Banco Castellano. Sucursal de Zamora, de una certificación de obra ejecutada por el contratista don Gregorio Prieto Gato, en el edificio con destino a Escuelas graduadas en Corrales (Zamora)**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 19 de junio de 1935 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina Técnica, para construir en Corrales (Zamora), un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 164.762,88 pesetas, incluidos los honorarios por

formación de proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 3.432,68 pesetas;

Resultando que en el artículo tercero del indicado Decreto se previene que la cantidad de 137.135,77 pesetas, a cargo del Estado—incluidas las 3.432,68 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras—se satisficó con imputación al Presupuesto de este Ministerio, fijándose 37.135,77 pesetas—más las otras 3.432,68 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto—para el ejercicio económico de 1935 y 70.000 para el de 1936;

Resultando que por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1935, se adjudicaron definitivamente las obras, previa subasta, al mejor postor, don Gregorio Prieto Gato, en la cantidad líquida de 121.396,23 pesetas, que resulta, una vez deducida la de 36.507,29 pesetas, a que equivale la baja del 23,12 por 100 hecha en su proposición, de la de 157.903,52 que importaba el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta, con exclusión de toda clase de honorarios;

Resultando que de la suma líquida de adjudicación, corresponde al Estado el 85 por 100, y al Ayuntamiento de Corrales (Zamora) el 15 por 100 restante;

Resultando que en la misma proporción deben de contribuir al pago de las 3.432,68 pesetas de honorarios de dirección;

Resultando que el Arquitecto director de las obras certifica de la ejecutada en el mes de noviembre de 1941 por el contratista don Gregorio Prieto Gato, con endoso de tal documento a la Sucursal del Banco Castellano, de Zamora, para el abono líquido que importa 41.956,84 pesetas;

Resultando que en la indicada certificación se expresa que en meses anteriores, contra documentos análogos, se abonaron a la contrata 79.439,05 pesetas, de las que 70.332,67 lo fueron con cargo al Estado, y 9.104,72 con la aportación del Ayuntamiento.

Resultando que la certificación objeto de este expediente, y cuya ejecución material se eleva a 41.996,61 pesetas, está incrementada con el 13 por 100 prevenido en el Decreto de 2 de julio de 1940—5.459,55 pesetas—más el 15 por 100 de beneficio industrial, equivalente a 7.118,42 pesetas, lo que representa un total de 54.574,58 pesetas, de las que deducidas el 23,12 por ciento—12.617,74—, baja hecha en la subasta, se reduce al líquido de 41.956,84 pesetas;

Resultando que con motivo del aumento, la adjudicación de este servicio se amplía, en el presente caso,

en 4.826,79 pesetas, líquidas, de las que 4.102,77 debe soportar el Estado, y 724,02 el Ayuntamiento;

Resultando que por efecto de la ampliación citada, puede fijarse, definitivamente, en lo que afecta a abonos a la contrata, con exclusión de honorarios, la contribución del Estado, por el momento, a la obra, en 103.186,51 pesetas, y la del Ayuntamiento en 18.209,38 pesetas;

Considerando que al haberse satisfecho contra el primero obra certificada por el importe de 70.332,67 pesetas, y con cargo al segundo pesetas 9.104,72, corresponde el pago, en cuanto a la certificación aludida, de las sumas de 32.853,84 y de 9.103,00 pesetas, respectivamente;

Considerando que procede la habilitación del crédito necesario para el saldo de la obra aludida;

Considerando que el aumento del 13 por 100 está de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 2 de julio de 1940;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario de este Ministerio para obras del «Plan Nacional de Cultura», prorrogado por Ley de 13 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), existe crédito en la agrupación décima, concepto segundo, para el pago del servicio de que se trata;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención delegada de la Administración del Estado en este Departamento de fechas 9 y 24 de marzo último, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo de Ministros, ha resuelto:

1.º Que se reconozca derecho a la Sucursal del Banco Castellano, de Zamora, a percibir la suma total de 41.936,84 pesetas, que importa la certificación de obra ejecutada por el contratista del servicio don Gregorio Prieto Gato, durante el mes de noviembre de 1941, en el edificio con destino a Escuelas graduadas en Corrales (Zamora), y que le fué endosada por dicho adjudicatario en 2 de diciembre de 1941.

2.º Que de la indicada suma satisfaga el Estado 32.853,84 pesetas, con cargo al vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento «Plan Nacional de Cultura», agrupación décima, concepto segundo

3.º Que por la Delegación de Hacienda de Zamora se entreguen al Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de dicha capital los depósitos de 6.595,09 y 2.737,83 pesetas, constituidos por el Ayuntamiento de Corrales en 16 de octubre de

1935 y 28 de marzo de 1936, señalados con los números 3.112 de entrada, y 1.690 de registro, y 3.359 de entrada y 1.758 de registro, respectivamente.

4.º Que el repetido Jefe entregue a la Sucursal del Banco Castellano, de Zamora, la cantidad de 9.103,00 pesetas, en concepto de pago de la suma que, contra aportación municipal, corresponde abonar de la certificación de referencia; y

5.º Que el tan repetido funcionario verifique en la Delegación de Hacienda de Zamora, con las 139,92 pesetas restantes, un nuevo depósito, a disposición de la Dirección General de Primera Enseñanza, cursando el oportuno resguardo a este Ministerio

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 9 de abril de 1943 por la que se concede al Ayuntamiento de San Román de los Montes (Toledo) la subvención de 20.000 pesetas, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Román de los Montes (Toledo), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en dicha localidad, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias: una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto de dichas Escuelas, redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, para la construcción por el Ayuntamiento de San Román de los Montes (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias: una para niños y otra para niñas, y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Municipio la cantidad de 20.000 pesetas de subvención, cantidad que será abonada previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los artículos 12 y segundo y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 y 7 de febrero de 1936, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 15 de abril de 1943 por la que se convalidan estudios del Bachillerato francés a doña Teresa Cunill Puig.*

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido, con fecha 23 de marzo último, el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, examinó el expediente sobre convalidación de estudios del Bachillerato francés por los correspondientes al Bachillerato español incoado por doña Teresa Cunill Puig, y visto el informe de la Sección segunda, se propone a V. E. la convalidación de los cinco primeros cursos del Bachillerato, debiéndose someter la interesada a pruebas de suficiencia en todas las materias, realizando el examen por grupos y cursando el idioma alemán.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha tenido a bien resolver según propone el Consejo Nacional de Educación, debiendo la interesada abonar los derechos de inscripción correspondientes a los estudios convalidados en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente designe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de abril de 1943 sobre libramiento de 100.000 pesetas para atenciones de los jardines artísticos de España.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Patronato para la conservación y protección de los jardines artísticos de España, interesando el libramiento, «a justificar», y a su propio nombre, de la suma de pesetas 100.000 figuradas en el capítulo tercero, artículo cuarto grupo sexto, concepto 11, subconcepto cuarto del Presupuesto vigente, para las atenciones de toda índole, personal y material, que exijan estos jardines;

Resultando que, en efecto, en los mencionados capítulo, artículo, grupo concepto y subconcepto del Presupuesto en vigor, figura la precitada partida de 100.000 pesetas para los jardines artísticos de España, comprendidas obras, conservación, reparación, personal, material, inspección, dietas y viajes;

Resultando que la distribución del referido crédito para el presente ejercicio económico fué acordada en la Junta celebrada por el Patronato el 18 de enero próximo pasado;

Considerando que en el artículo tercero del Decreto de constitución del referido Patronato de 31 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto), se determina que éste administrará directamente los recursos que logre por todos conceptos; teniendo, asimismo, en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de marzo), y en atención al peculiar cometido del Patronato;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 del pasado mes de marzo, y que la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 31 del citado mes.

Este Ministerio ha resuelto que las 100.000 pesetas que figuran para las atenciones de los Jardines Artísticos de España en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto once, subconcepto cuarto del Presupuesto vigente, se libren por semestres, «a justificar» y a nombre del Excmo. Sr. D. Juan de Contreras y López de Ayala, Presidente del Patronato de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 16 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 16 de abril de 1943 por la que se nombra Cateórico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago a don Arturo Fernández Cruz.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Arturo Fernández Cruz Cateórico numerario de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de abril de 1943 por la que se constituyen los Tribunales que han de juzgar la oposición libre para la provisión de las cátedras de «Patología y Terapéutica quirúrgica», de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba; «Fitotecnia y Economía agrícola», de las de Madrid y Zaragoza; «Zootecnia, primer curso», de las de Zaragoza y León, y las de «Inspección sanitaria», de las Escuelas Superiores de Madrid y León.

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición libre las cátedras correspondientes al grupo 8.º, «Patología y Terapéutica Quirúrgica», de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba; las correspondientes grupo 9.º, «Fitotecnia y Economía agrícola», de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid y Zaragoza; las del grupo 10, «Zootecnia», primer curso, de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Zaragoza y León, y las del grupo 12, «Inspección Sanitaria», de las Escuelas Superiores de Madrid y León, por encontrarse vacantes las referidas cátedras.

Esté Ministerio ha acordado que los Tribunales que han de juzgar los ejercicios queden constituidos en la forma siguiente:

Para las cátedras de «Patología y Terapéutica Quirúrgica»:

Presidente, don Fernando Enriquez de Salamanca, Vocal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales, don Cristino García Alfonso, Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid; don Jesús Sainz Sainz-Pardo, Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza; don Rafael Castejón Martínez, Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, y don

Manuel Sobrino Serrano, Inspector Municipal Veterinario Superior.

Suplentes, don Germán Saldaña Sicilia, Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba; don Félix Infante Luengo, Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba; don José Luis Rodríguez Candela, Catedrático de la Facultad de Valladolid; don Carlos Sánchez Botija, Técnico de la Sección de Patología del Instituto de Biología Animal.

Para las cátedras de «Fitotecnia y Economía Agrícola»:

Presidente, don Juan Marcilla, Vocal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales, don José Giménez Gacto, Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza; don José María de Soria y Pineda, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos; don Ezequiel González Vázquez, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes; don Cesáreo San Egeña, Director del Matachero de Madrid.

Suplentes, don José Martín Rives, Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba; don Angel Arrue Astiazarán, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos; don Luis Ceballos y Fernández de Córdoba, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes; don Jesús Martín de Frutos, Jefe de la Subsección de la Sección de Fomento Ganadero.

Para las cátedras de «Zootecnia», primer curso:

Presidente, don Maximino San Miguel de la Cámara, Vocal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales, don Pedro González Fernández, Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria de León; don Gumerindo Aparicio Sánchez, Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba; don Celso Arévalo Carretero, Vicedirector del Museo de Ciencias Naturales; don Esteban Ballesteros Moreno, Director de la Estación Pecuaria de León.

Suplentes, don Crisanto Sáez de la Calzada, Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria de León; don Luis Lozano Rey, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid; don Alfredo Delgado Calvete, Jefe del Servicio provincial de Ganadería de Burgos.

Para las cátedras de «Inspección Sanitaria»:

Presidente, don Emilio Fernández Galiano, Vocal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales, don Eduardo Respaldiza Ugarte, Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza; don Crisanto Sáenz de la Calzada, Catedrático de la Escuela Superior de

Veterinaria de León; don José Morros Sarcá, Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid; don Pedro Calleja Azzpizúa, Inspector municipal Veterinario de Madrid.

Suplentes, don Jesús Sainz Sainz Pardo, Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza; don Tomás Rodríguez González, Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria de León; don Gabriel Colombo de la Villa, Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid; don Miguel Toledano López, Inspector Municipal Veterinario de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 26 de abril de 1943 por la que se dispone la devolución de la fianza depositada por don Ignacio Gallego Salas para responder de su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Tarancón (Cuenca).**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Ignacio Gallego Salas solicita la devolución de la fianza por el prestada para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Tarancón (Cuenca), que desempeñó desde el 1 de marzo de 1927 al 1 de octubre de 1937;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de mil doscientas pesetas en metálico, según resguardo número 115 de entrada y 1 de registro, expedido por la Tesorería de Hacienda de Cuenca en 14 de marzo de 1927, cuya copia obra en el expediente;

Resultando que abierto período de reclamaciones contra la gestión del señor Gallego Salas, por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de 16 de febrero y 21 del mismo mes del año 1942, respectivamente, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna;

Vistos los favorables informes de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que extinguida la obligación de garantía y demostrado en el expediente la exención de responsabilidad en la gestión, procede la devolución del depósito,

Este Ministerio ha resuelto, por lo que a los fines de su constitución se refiere, acceder a la devolución de fianza depositada por don Ignacio Gallego Salas para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Tarancón (Cuenca).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 27 de abril de 1943 por la que se convalidan estudios de Bachillerato alemán a don Artur Dietl.**

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios del Bachillerato alemán cursados por el súbdito del Reich don Artur Dietl, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente de este Consejo, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1943, estudió el expediente sobre convalidación de estudios de segunda enseñanza cursados en Centros oficiales alemanes por los correspondientes al Bachillerato español, y de conformidad con la Sección segunda, se acordó proponer que puedan ser convalidados dichos estudios, sin efectos profesionales, pero con una extensión que permita al solicitante el ingreso directo en los estudios universitarios de España.»

Y este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido disponer que se convaliden los estudios del Bachillerato alemán cursados por el súbdito del Reich don Artur Dietl por los del Bachillerato español, abonando en el correspondiente Centro docente que estime oportuno los derechos académico-administrativos como si hubiera realizado normalmente sus estudios en España, al igual que el importe del título de Bachiller español, pudiendo seguir estudios universitarios en España con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 27 de abril de 1943 sobre convalidación de estudios preparatorios de Medicina cursados en el Perú por don César Vargas Salazar.**

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido con fecha 23 de marzo último el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, estudió el expediente de convalidación de estudios incoado por don César Vargas Salazar, y visto el dictamen de la Sección primera, esta Comisión tiene el honor de proponer a vuecencia la conmutación de Complementos de Física, de Química y de Biología del primer año de Medicina por los estudios efectuados por el señor Salazar en la Universidad del Perú.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, la tenido a bien disponer como en el mismo se propone, debiendo el señor Vargas Salazar abonar los derechos de inscripción correspondientes a las asignaturas conmutadas en la Universidad de Barcelona, trámite bastante para el reconocimiento de validez académica a los estudios aprobados por el interesado en la Facultad de Medicina de la mencionada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 27 de abril de 1943 por la que se convalidan los estudios de Bachillerato alemán cursados por don Richard Schäfer.**

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios del Bachillerato alemán cursados por el súbdito del Reich don Richard Schäfer, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente de este Consejo, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1943, estudió el expediente sobre convalidación de estudios de segunda enseñanza cursados en Centros oficiales alemanes por los correspondientes al Bachillerato español, y de conformidad con la Sección segunda, se acordó proponer que puedan ser convalidados dichos estudios, sin efectos profesionales, pero con una extensión que permita al solicitante el ingreso directo en los estudios universitarios de España.»

Y este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido disponer que se convaliden los estudios del Bachillerato alemán cursados por el súbdito del Reich don Richard Schäfer por los del Bachillerato español, abonando en el correspondiente Centro docente que estime oportuno los derechos académico-administrativos como si hubiera realizado normalmente sus estudios en España, al igual que el importe del título de Bachiller español, pudiendo seguir estudios universitarios en España con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 27 de abril de 1943 por la que se convalidan estudios realizados en la Universidad Gregoriana de Roma a don Pedro Carmona Martín.**

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios realizados por don Pedro Carmona Martín en la Universidad Gregoriana de Roma, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, estudió el expediente sobre convalidación de los estudios realizados por don Pedro Carmona Martín en la Universidad Gregoriana de Roma por los correspondientes de la Facultad española de Filosofía y Letras, y de conformidad con el informe de la Sección primera, tiene el honor de proponer a V. E. se acceda a la pretensión previo el pago de los derechos correspondientes y la práctica del ejercicio de Licenciado en la Sección de Filosofía.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado disponer como en el mismo se propone, pudiendo legalizar el interesado su situación académico-administrativa en la Universidad que estime oportuno, siempre y cuando se cursen en la misma los estudios de Facultad en su Sección de Filosofía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 27 de abril de 1943 por la que se convalida el título de Doctor en Medicina obtenido por don Marcelo Tabah Papp en la Universidad de Viena.**

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido, con fecha 23 de marzo último, el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, estudió el expediente sobre convalidación del título de Doctor en Medicina obtenido por don Marcelo Tabah Papp en la Universidad de Viena por el correspondiente español de Licenciado en Medicina y Cirugía, y de conformidad con el informe de la Sección primera, se propone a V. E. la convalidación solicitada previo examen de reválida y abono de los derechos académico-administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y la Ley de 13 de agosto de 1940.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien disponer como en el mismo se propone, debiendo el interesado abonar los derechos de inscripción correspondientes a los estudios de la Licenciatura y practicar las pruebas de reválida de ésta ante la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, Centro elegido a tal efecto por el solicitante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 28 de abril de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras en la planta tercera de la casa núm. 17 de la calle de Los Madrazo, aneja a este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la planta tercera de la casa número 17 de la calle de Los Madrazo, aneja a este Ministerio, para la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S., redactado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 50.297,22 pesetas:

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: Ejecución material, 47.845,18; 3,75 por 100 de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto, deducida, el 50 por 100 que previene el Decreto de 30 de octubre último, 897,09 pesetas;

otras 897,09, por honorarios de dirección de obras; 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador, pesetas 538,25; y 0,25 por 100 de ejecución material, por premio de Pagaduría, 119,61 pesetas; que hacen el total, antes expresado, de 50.297,22 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras están justificadas, ya que se trata de instalar los servicios de la Delegación Nacional en la planta tercera de la casa alquilada y aneja a este Departamento;

Considerando que habiendo quedado en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, dichas obras pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que en 2 y 16 de abril del corriente año la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del expresado proyecto, por su presupuesto total de 50.297,22 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración, y se abonen con cargo al capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto único del Presupuesto ordinario de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 29 de abril de 1943 por la que se crea con carácter definitivo una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Trillo (Guadalajara).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Trillo (Guadalajara), en solicitud de la creación de una Escuela Nacional de párvulos en dicha localidad, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente; que se dispone de todos los elementos necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de la Escuela que se solicita, comprometiéndose la Corporación municipal a cuantas obligaciones sobre el particular le son propias; la urgente necesidad de la creación de la expresada Escuela en beneficio de los intereses de la Enseñanza, y que en el Presupuesto vigente de este De-

partamento existe crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional de párvulos con destino al casco del Ayuntamiento de Trillo (Guadalajara), dotada con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Capítulo primero, Artículo primero, Grupo quinto, Concepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento, y

2.º Que por quien correspondía, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de la Maestra nacional que haya de regentar la Escuela de párvulos que definitivamente se crea en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de abril de 1943 por la que se nombran, en virtud de oposición, turno libre, Profesores numerarios de «Dibujos» de los Institutos de Enseñanza Media que se determinan a los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Tribunal que ha juzgado las oposiciones a plazas de «Dibujos», en turno libre, anunciadas por Orden de 28 de julio de 1942, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores numerarios de «Dibujos» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con el sueldo o gratificación anual de seis mil pesetas, que percibirán con cargo a los capítulos y artículos primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, a los señores y para los Centros que a continuación se expresan:

1. Don Carlos Jesús Mielgo Herguera, para el Instituto masculino de Málaga.

2. Don Santiago Sacristán Torralba, para el «Ximénez de Rada», de Pamplona.

3. Don Leopoldo Romo Sánchez, para el «Padre Suárez», de Granada.

4. Don Antonio Abelardo Cuesta Jiménez, para el «Murillo», de Sevilla.

5. Don Salvador Adreuer Puig, para el «Alfonso X el Sabio», de Murcia.

6. Doña María Luisa García-Paro y García, para el de El Ferrol del Caudillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de abril de 1943 por la que se dispone la devolución de la fianza depositada por don Juan Encinar García para responder de su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales en los partidos judiciales que se expresan.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña Lucinda Gándara García, viuda de don Juan Encinar García, por sí y en representación de sus hijos menores Gabriel, Felisa, Valeriano y Fermín Encinar Gándara, y don Juan Encinar Gándara, mayor de edad e hijo del causante, solicitan la devolución de la fianza por aquél depositada para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales de los partidos judiciales de Chantada, Fonsagrada, Ribadeo y Villaiba (Lugo), cargo que desempeñó desde el 8 de enero de 1920 al 9 de abril de 1934;

Resultando que el señor Encinar constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de seis mil quinientas pesetas nominales, según resguardos que se detallan a continuación, y cuyas copias obran en el expediente: el número 244.149 de entrada y 95.547 de registro, por valor de 4.500 pesetas nominales, expedido en 13 de enero de 1920; el número 254.064 de entrada y 100.639 de registro, por valor de 1.500 pesetas nominales, expedido también en Madrid en 31 de enero de 1923, y el número 254.063 de entrada y 100.638 de registro, por valor de 500 pesetas nominales, expedido en Madrid el 31 de enero de 1923;

Resultando que, abierto periodo de reclamaciones por anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» de 14 de enero de 1936 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 24 de los citados meses y año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado más reclamación que la formulada por don Ignacio García Consuegra-Margotón, Maestro Nacional de Lietor (Albacete), que no se fundamenta y que la Sección Administrativa de Primera Enseñanza descalifica, afirmando no existir antecedente alguno que la justifique;

Vistos los favorables informes de aquella dependencia, Ordenación de Pagos, Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que en este expediente se han cumplido cuantos requisitos y trámites exigen las vigentes disposiciones y práctica administrativa;

Considerando que, extinguida la obligación de garantía y demostrada en el expediente la exención de responsabilidad en la gestión de este Habilitado, ya que la reclamación formulada no es de estimar por carecer de base suficiente, justificación adecuada y que los testimonios aportados en el expediente posteriormente comprueban su improcedencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de don Juan Encinar García.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de abril de 1943 por la que se dispone que la Escuela Nacional unitaria de niños (antigua de Beneficencia), se transforme, a todos sus efectos, en Sección de párvulos de la Graduada de niñas de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de Soria, sobre transformación de la Escuela nacional unitaria de niños (antigua de Beneficencia) en Sección de Párvulos de la Escuela graduada de niñas de dicha capital, y

Teniendo en cuenta que, desde el traslado al Burgo de Osma de los escolares mayores de seis años del Hospicio Provincial de Soria, como consecuencia de su conversión en Escuela Provincial de Trabajo del sexo femenino, la expresada Escuela nacional de niños viene funcionando con una exigua matrícula y en locales que no reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, sin apenas beneficio, por lo tanto, para los intereses de la Enseñanza, hallándose actualmente sin titular propietario; que en Soria (capital) se siente la necesidad del funcionamiento de Escuelas de párvulos que permitan recoger a los numerosos escolares comprendidos en dicha edad; que por el Ayuntamiento de dicha capital ha sido habilitado local y cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación en el

Grupo donde viene funcionando la Graduada de niñas existentes y los informes que en este expediente han sido emitidos por los Organismos técnicos de enseñanza primaria.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la propuesta formulada por la Junta Provincial de Enseñanza Primaria de Soria, y en su consecuencia, que la Escuela nacional unitaria de niñas (antigua de Beneficencia) de dicha capital, se transforme, a todos sus efectos, en Sección de párvulos de la Graduada de niñas que en dicha localidad viene funcionando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 30 de abril de 1943 por la que se dan normas para la aplicación de la Ley de 13 de marzo último y Orden de 6 de los corrientes del Ministerio de Hacienda.**

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8), en lo que afecta a los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los Centros dependientes de la expresada Dirección General redactarán y remitirán a la Sección correspondiente de este Ministerio, antes del 10 de noviembre de cada año, un presupuesto de ingresos y gastos, por los conceptos que más adelante se señalan. Dichos presupuestos, que deberán ajustarse a la estructura del general del Estado, irán acompañados de la Memoria explicativa y del avance de la Equidación probable del ejercicio en curso, en los términos que establece el artículo tercero de la Ley anteriormente citada.

2.º Examinados por la Dirección General, dichos Presupuestos especiales, se enviarán, en plazo reglamentario, a la Intervención General del Estado. Estos presupuestos entrarán en vigor, una vez aprobados, en 1.º de enero siguiente, no pudiéndose disponer de los fondos afectados por los mismos en tanto no recaiga sobre aquellos la oportuna aprobación.

3.º Los Centros a quienes se refiere esta Orden remitirán inmediatamente a la mencionada Dirección General los presupuestos para el año actual, a fin de que puedan enviarse con

tiempo suficiente a la Intervención General y ser aprobados antes de 1.º de junio próximo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 13 de marzo último.

4.º En los presupuestos de ingresos se harán constar todos los que se perciban en metálico por matrículas, derechos académicos, de examen y de prácticas, servicios prestados a particulares y otras entidades, aportaciones regulares de entidades oficiales y empresas y, en general, todos aquellos que no procedan de créditos figurados en los presupuestos de gastos del Estado. Se excluirán los donativos eventuales de empresas o particulares concedidos con un fin determinado.

5.º En los de gastos se especificarán todos los que en relación con los distintos recursos que se obtiene están autorizados por las disposiciones que establecen y regulan las distintas clases de ingresos. Se podrá consignar una partida de «Varios e imprevistos» para atender a las necesidades que pudieran surgir no tenidas en cuenta al redactar el Presupuesto.

6.º Todos los Centros a que se hace referencia en la presente Orden comunicarán a este Ministerio haber dado cumplimiento al artículo primero de la Ley de 13 de marzo, apartado II de la Orden de 6 de abril y Orden telegráfica de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 16 de este mismo mes, dando cuenta, asimismo, de los saldos ingresados en las cuentas especiales.

7.º En lo sucesivo dejarán de presentarse en la Dirección General los presupuestos a que alude la Orden de 15 de marzo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de abril) y sus derivadas de 20 de diciembre de 1940, 5 de agosto de 1941 y 5 de marzo de 1942, sustituidos por los que ahora se establecen.

Los Patronatos Locales de Formación Profesional continuarán confeccionando y elevando a la Dirección General para su aprobación en fecha y forma anteriormente establecidas, los presupuestos anuales a que se refieren las Ordenes de 23 de septiembre de 1929 y 13 de febrero de 1932.

8.º Los talones para disponer de los fondos serán firmados por los Habilitados de los Centros o persona que proponga la Dirección de los mismos, sujetándose en todo caso, a la intervención ordenada en las disposiciones legales que se citan al comienzo de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

*Incluyendo en el concurso anunciado por Orden de 3 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 del corriente) para proveer en propiedad las Secretarías de Administración Local de primera categoría vacantes, la producida por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Osuna.*

Habiéndose comunicado a esta Dirección General, con posterioridad a la publicación de la Orden de 3 del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4), por la que se anunciaba concurso para proveer en propiedad la Secretarías de Administración Local de primera categoría que se hallan vacantes, el haberse producido por jubilación la del Ayuntamiento de Osuna (Sevilla), dotada con el sueldo anual de 11.000 pesetas, se pone en conocimiento de los señores concursantes, a fin de que la tengan incluida para todos los efectos en la relación que acompañaba a la citada Orden.

Madrid, 6 de mayo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

*Anunciando subasta de contrato de la conducción del correo entre la oficina del Ramo de Alcalá de Chisvert y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo de Alcalá de Chisvert y su estación férrea, en el tipo de tres mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de Castellón y Estafeta de AL.

calá de Chisvert hasta el día 22 de mayo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 27 de mayo próximo, a las once horas, en la Administración Principal de Castellón.

Madrid, 30 de abril de 1943.—El Director general, Enrique Gazapo.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 700 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

3.271—A. C.

*Anunciando subasta de contrato de la conducción del correo, en caballería, entre el apeadero de El Tamujoso y la oficina del Ramo de Cabezas Rubias.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar, con carácter urgente, la conducción del correo en caballería, entre el apeadero El Tamujoso y la oficina del Ramo de Cabezas Rubias, en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Huelva hasta el día 26 de mayo de 1943 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 del mismo mes, a las once horas, en Huelva (Administración Principal de Correos).

Madrid, 3 de mayo de 1943.—El Director general, Enrique Gazapo.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para

seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 1.000 pesetas (Fecha y firma del interesado.)

3.273—A. C.

**Patronato Nacional Antituberculoso**

*Resolviendo el concurso convocado entre Médicos Directores de Establecimientos del Patronato Nacional Antituberculoso para cubrir vacantes de Directores en dispensarios y sanatorios de este Patronato.*

Visto el expediente instruido en virtud de la Orden de 11 de marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13, por la que se convocó un concurso entre Médicos Directores de Establecimientos de este Patronato Nacional Antituberculoso, para cubrir distintas plazas de Directores, vacantes en dispensarios y sanatorios antituberculosos; y

Resultando que finalizado el plazo que se concedió para tomar parte en el concurso, fué remitido este expediente al Consejo Nacional de Sanidad, para su informe y propuesta de resolución;

Resultando que en 28 de abril último, el citado Consejo Nacional resolvió el expediente juntamente con su dictamen;

Considerando que se han observado las prescripciones reglamentarias en la tramitación de este concurso.

He acordado, en uso de las facultades que me están conferidas, y de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Sanidad, resolver este concurso, adjudicando: a don Luis de Velasco Belausteguigoitia, la Dirección del Sanatorio Antituberculoso de Porta Coeli (Valencia); a don Fernando Ayuso García de Bustamante, el del Dispensario Antituberculoso de Barcelona; a don Luis Reñina Rodero, el del Sanatorio denominado «Las Navallas» (Segovia); a don Rodrigo Fernández Díaz, el del Dispensario Antituberculoso de Ciudad Real; y declarar desiertas, por falta de solicitantes, las direcciones de los siguientes Establecimientos: «El Rebullón» (Pon-tevedra); «Las Poyatas» (Badajoz); San Martín de Trevejos (Cáceres); «18 de julio» (Guipúzcoa); Arcena (Huelva); «Boltaña» (Huesca); «Santa Justa» (Logroño); y «El Palomero» (Santa Cruz de Tenerife); y los Dispensarios Antituberculosos de Guadala-jara, Segovia, Soria, Tarragona y Teruel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1943.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

Sr. Secretario General del Patronato Nacional Antituberculoso.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Dirección General de los Registros y del Notariado**

*Resolución de 17 de abril de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por don Enrique Rodríguez Rey contra la negativa del Registrador mercantil de Palencia a inscribir una escritura de constitución de Sociedad anónima.*

En el recurso gubernativo interpuesto por don Enrique Rodríguez Rey contra la negativa de V. S. a inscribir una escritura de constitución de Sociedad anónima;

Resultando que el 22 de diciembre de 1941, ante el Notario don Alfonso Hervella Courel, otorgaron en Palencia una escritura de Sociedad anónima don Pedro y Emilio Portela Bravo y don Enrique Rodríguez Rey, los tres por su propio derecho, y el tercero, además, en representación de doña Nieves Pérez Rodríguez, facultado al efecto por escritura de mandato que autorizó el 23 de julio de 1940 el Notario de La Coruña don Cándido López Rua; y que en la escritura de Sociedad figuran, entre otros, los siguientes artículos: «1.º Se constituye una Sociedad anónima, que se denominará Cinematográfica Palentino-Coruñesa, S. A., y que funcionará con arreglo a las prescripciones legales y especialmente a los presentes Estatutos; 3.º La Sociedad tiene por objeto dedicarse al arriendo y explotación de locales destinados a toda clase de espectáculos y principalmente al arriendo y subarriendo de los locales de la casa número 113 de la calle Mayor Principal de esta capital, cualquiera que sea el uso a que se los destine y en los cuales ocupa en la actualidad parte el salón titulado Cine Capitol, como también a cualquiera otra Empresa mercantil o industrial que a juicio del Consejo de Administración y previo acuerdo de la Junta general pueda ser beneficiosa a los intereses de la Sociedad, y comenzará sus operaciones en la fecha de esta escritura; 5.º El capital social se fija en dos-

cientas cincuenta mil pesetas, representado por doscientas cincuenta acciones de mil pesetas cada una, numeradas correlativamente del uno al doscientos cincuenta, cuyo importe total está desembolsado en el momento de la constitución de la Sociedad; 6.º Las acciones serán nominativas y transferibles. Se extraerán de libros talonarios y llevarán la firma del Presidente, del Secretario y la de un Vocal designado por el Consejo de Administración, además del sello de la Sociedad. Su texto y forma se acordará por dicho Consejo; 7.º Mientras no se entreguen los títulos definitivos de las acciones, se facilitará a cada accionista un resguardo provisional, autorizado con el sello de la Sociedad y con las firmas que expresa el artículo anterior, acreditativo del número de acciones que le correspondan, siendo estos resguardos canjeados por las acciones definitivas tan pronto lo acuerde el Consejo de Administración, surtiendo hasta el canje los mismos efectos que éstas; 11. La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones y pérdidas de la Sociedad quedará limitada al valor nominal de las acciones que correspondan a cada uno de ellos y 19. La Secretaría del Consejo de Administración llevará un libro-registro en el que constarán las acciones emitidas y los nombres y apellidos de los tenedores de aquéllas, así como los cambios de propiedad que se realicen en los mencionados títulos.»

Resultando que, presentada primera copia de la escritura de la Sociedad en el Registro Mercantil de Palencia, se extendió a continuación de la misma la siguiente nota: «Presentado el precedente documento en este Registro Mercantil a las trece del día tres de noviembre último, con el asiento ciento cinco, al folio sesenta y nueve del libro cuarto del Diario, por don Alfredo Castrillo Gato, y notificado a los interesados que adolece de defectos para su inscripción, fué retirado por don Emilio Ortega Bravo, uno de los otorgantes del mismo, y devuelto a esta oficina en el día de ayer. Suspendida la inscripción de dicho documento porque, estando desembolsado todo el capital social, adolece del defecto subsanable de no determinarse el socio o socios que le aportan y la proporción en que lo hacen; no se ha tomado anotación preventiva por haberse opuesto a ello».

Resultando que don Enrique Rodríguez Rey, como Presidente de la Sociedad «Cinematográfica Palentino Oruña», solicitó del Registrador reforma de su calificación, y subsidiariamente que tuviera por interpuesto recurso gubernativo, exponiendo al efecto que en la nota se atribuyen al

título dos defectos: uno, el de no determinarse el socio o socios que aportaron el capital, y otro, el de no expresarse la proporción en que han hecho las aportaciones; que, respecto al primer defecto, en nuestro derecho, se tiene por constituida una Sociedad Anónima, así que los socios fundadores otorgan la escritura social con los requisitos que preceptúan los artículos 151 del Código de Comercio y 122 del Reglamento del Registro Mercantil; que si en la escritura se dice que el capital está desembolsado, se entiende que los fundadores asumen todo el capital social y se identifican con los primeros accionistas, o sea que tienen la titularidad de las acciones integrantes del capital; que los citados preceptos solamente exigen que se exprese la cifra total del capital de la sociedad y el número de acciones en que esté dividido, sin que se requiera la designación de quién ha hecho el desembolso cuando se afirma que el capital está desembolsado al constituirse la sociedad; que, en cuanto al segundo defecto, de la escritura se deduce que la aportación la han efectuado los socios fundadores; que no tiene objeto fijar la proporción de las aportaciones porque, además de que tal requisito no lo prescriben nuestras Leyes, debe tenerse en cuenta que la participación en el capital social la determinan las acciones, las cuales confieren a su tenedor los derechos de socio; que como las acciones son transmisibles, sin necesidad de hacerlo constar en el Registro Mercantil, se podría dar el caso de que, si se manifestase en la escritura el número de acciones que cada socio fundador haya suscrito y desembolsado, cuando se inscribiese la escritura en el Registro Mercantil, esto no estaría de acuerdo con la realidad, por haber pasado las acciones a otros tenedores; que la exigencia de que conste quienes hicieron el desembolso del capital social no aumenta la garantía de los acreedores de la Compañía, porque éstos sólo pueden dirigir su acción contra el patrimonio social; que lo contrario ocurre en las compañías colectivas y en las compañías en comandita, en cuanto al capital de los socios colectivos, porque en ambos casos el capital no está representado por acciones, sino por cuotas intransmisibles; que de esta circunstancia procede la diferencia de requisitos para unas y otras sociedades; que el artículo 125 del Código de Comercio ordena que en la escritura de constitución de compañía colectiva se deberá expresar el capital de cada socio aportado en dinero efectivo, créditos o efectos; que lo mismo previene el artículo 148 de dicho Código con relación a los socios colecti-

vos de las compañías en comandita; que dicho requisito es necesario a los efectos de la distribución de ganancias y pérdidas; que el artículo 151 del mismo Código no prescribe que en las escrituras de sociedades anónimas se fije el capital que aporte cada socio, sino únicamente es obligatorio expresar el capital social y el número de acciones en que se divide; que concuerda con esto lo establecido en los artículos 120 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, y que, en todo caso, por ser el Código Civil Ley supletoria de la legislación mercantil, cabe invocar su artículo 393, según el cual se presumirán iguales, si no constare lo contrario, las porciones correspondientes a los partícipes;

Resultando que el Registrador mercantil mantuvo su calificación y consiguientemente remitió el recurso a este Centro directivo, alegando que en las Sociedades anónimas deben estar bien determinados, al tiempo de su constitución, los elementos y requisitos del contrato social; que esto es independiente de la circulación de acciones representativas del capital social y del consiguiente cambio de socios; que según el Código de Comercio hay contrato de compañía cuando dos o más personas se obligan a poner en común bienes, industria o alguna de estas cosas para obtener lucro, y que si un socio no aportase a la masa común la porción de capital a que se hubiere obligado, se podrá proceder ejecutivamente contra sus bienes; que si la aportación de cada socio no se especificase, se confirmarían las sospechas de muchos tratadistas sobre Sociedades sin capital o con capital imaginario, de tan graves consecuencias en la vida mercantil; que mientras el Poder público no adopte disposiciones para evitar esto, no queda otra garantía que la declaración de voluntad de cada uno de los socios sobre aportación a la masa común de una parte determinada del capital, generadora de derechos y obligaciones que pudieran ser exigidas por los otros socios o por terceras personas; que la necesidad de determinar el capital correspondiente a cada socio se infiere de que en el Derecho moderno muchas veces las Sociedades anónimas realizan servicios o funciones delegadas por el Poder público, lo cual no se aviene con la intervención de personas dependientes de otras soberanías; que unido esto a razones de alta inspección que los Estados ejercen sobre las economías nacionales, hace que se vaya limitando la participación de los extranjeros, tanto, en el capital suscrito como en las acciones que pretendan adquirir, lo cual es imposible de observar, respecto a lo primero, si en la escritura social no se concreta

la parte que aporte cada uno de los socios; que esto no se opone a que la fundación de la Sociedad anónima, sobre todo en las de gran capital, se haga del modo denominado sucesivo; es decir, nombrando una Junta que se encargue, en su caso, de obtener la concesión, de elaborar los Estatutos, de colocar el capital social con o sin suscripción pública y de otorgar la correspondiente escritura, lo cual no ocurre cuando la constitución de la Sociedad y el desembolso de todo el capital sean simultáneos; y citó en apoyo de su calificación los artículos 50, 116, 119, 151, 164 y 170 del Código de Comercio y 77, 78 y 122 del Reglamento del Registro Mercantil, y los Decretos de 30 de abril de 1924, 23 de noviembre de 1927, 13 de septiembre de 1935 y 24 de noviembre de 1939;

Vistos los artículos 116, 117, 151, 153, 154 y 160 del Código de Comercio; 111, 122, 125 y 127 del Reglamento para organización y régimen del Registro Mercantil de 20 de septiembre de 1919 y las Resoluciones de este Centro directivo de 6 de junio y 18 de agosto de 1894 y 8 de junio de 1906;

Considerando que la escritura pública que sirva de fundamento a la Sociedad anónima ha de contener, además del texto de los Estatutos que se aprueben, la constitución formal de la Compañía y en especial el régimen de aportaciones y pago de las acciones o participaciones en el capital social, extremo éste de excepcional importancia, tanto para la negociación de los títulos y determinación de la responsabilidad de los accionistas como para las relaciones de los acreedores y terceros con la Sociedad una vez constituida;

Considerando que esta decisiva importancia autoriza a los Registradores mercantiles para examinar con el máximo rigor la documentación que se les presente, en cumplimiento de los artículos 151 del Código de Comercio y 122 del Reglamento de 20 de septiembre de 1919, porque al amparo de la libertad concedida por los artículos 117 y siguientes de aquel Código se han introducido en la práctica múltiples situaciones jurídicas bajo las denominaciones de capital autorizado, acciones en cartera y títulos que han de ser negociados, emitidos o adquiridos por suscripción o subasta, cuyas características, si no están bien fijadas, confunden a los interesados, oscurecen el Registro y se prestan a toda clase de manejos, pues de un lado parece a veces consignarse que las acciones no sólo están suscritas, sino que se hallan totalmente desemborsadas, y de otro, se insta al público a cubrir su importe o contraer los compromisos de responder del mismo, atender a los dividendos pasivos y entrar en

primer lugar en los registros sociales; Considerando que todavía aparecen más obscuras las relaciones jurídicas en cuestión, si se atiende a que en el momento de constituirse una Compañía anónima no tiene personalidad civil para abrir cuentas corrientes, formalizar depósitos o recibir cantidades, y es necesario suplir de algún modo tal deficiencia para asegurar la colocación de los fondos o la entrega del importe de las acciones en su día;

Considerando que al otorgar la escritura origen del recurso se consignó en el artículo 3.º de los Estatutos aprobados que el capital de 250.000 pesetas se halla distribuido en 250 acciones totalmente desemborsadas, pero sólo se declara que el desembolso ya había tenido lugar al constituirse la Sociedad y nada se dice sobre la obligación en que se hallan los socios fundadores de garantizar o satisfacer esa cantidad ni sobre la proporción en que responden de la misma o han realizado el desembolso;

Considerando que los razonamientos desvirtuados por el recurrente sobre la presunción admitida por el artículo 393 del Código Civil, a cuyo tenor se presumirán iguales, mientras no se pruebe lo contrario, las porciones correspondientes a los partícipes en la comunidad, serían indudablemente atendibles en trámite de prueba procesal; pero como con otros motivos ha declarado este Centro, es preciso legítimar las declaraciones y datos de trascendencia que han de formar parte integrante de las inscripciones y perjudicar a tercero,

Esta Dirección General ha acordado confirmar la nota calificadora.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1943.—El Director general, José María de Porciles.

Sr. Registrador Mercantil de Palencia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Sometiendo a concurso-información pública la declaración de interés nacional, en favor de su industria, solicitada por «Harineras Inculares» para implantar una instalación de dos fábricas de harina en las Islas Canarias.*

«Harineras Inculares» ha solicitado la declaración de interés nacional en favor de la industria que se propone implantar, con instalación de dos fá-

bricas de harina en las Islas Canarias, cuya concesión ha sido obtenida previo concurso convocado por el Mando Económico de la Capitanía General correspondiente. Como consecuencia de esta declaración, solicita se sean concedidos, de acuerdo con la Ley de 24 de octubre de 1939, los siguientes beneficios: Facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación de las fábricas en Tenerife y Gran Canaria; reducción de impuestos; garantía por el Estado de un interés mínimo anual del 4 por 100 al capital invertido en las repetidas instalaciones y constitución de la Sociedad que la realice y ponga en explotación.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso-información pública para que en un plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones y contrapropuestas que mejoren la petición solicitada en cuanto a auxilios a recibir respecto a capacidad, garantía y eficacia de los servicios que ha de rendir la nueva industria.

Madrid, 4 de mayo de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Circular núm. 379 por la que se anula la núm. 372 y se modifican los precios de algunas especies de pescados.*

### 1) OBJETO. — MODIFICACIÓN DE PRECIOS DE ALGUNAS ESPECIES DE PESCADOS

Visto el estudio presentado por el Sindicato Nacional de la Pesca, y previo informe de la Junta Superior de Precios, se modifican los precios de algunas especies de pescados, y en su virtud, vengo en disponer lo siguiente:

### 2) PRECIOS MAXIMOS QUE REGIRAN COMO DE VENTA AL PUBLICO

A partir de la publicación de la presente circular, los precios que han de regir para los pescados, como topes máximos de venta al público, por kilogramo neto, incluidos ya todos los gastos, arbitrios e impuestos, serán los siguientes:

PESCADOS	Afecta a las localidades de la nota puesta al pie	Navarra
Abadejo, sin cabeza y sin tripas ...	4,55	5,60
Acedias .....	5,55	6,50
Agujas .....	1,80	2,80
Almeja corriente .....	1,80	3,05
Alreja fina .....	4,00	5,25
Andaricas o necoras .....	libre	libre
Anchoa, boquerón, bocarte, burros o rabusof .....	1,80	2,80
Anguillas .....	2,35	3,75
Angulas .....	31,50	33,55
Arañas .....	2,35	3,30
Atún, bonito o albacora, sin cabeza y sin intestinos .....	5,60	7,05
Ebomas o chochas .....	1,80	2,80
Bacaladas .....	2,00	3,05
Bertorellas o brotolas .....	1,65	2,75
Bisugos .....	4,15	5,40
Bígaros o caracolillos .....	libre	libre
Bocas .....	libre	libre
Borriquetes .....	2,15	3,10
Breacas y cachuchos o pajedes .....	1,85	3,10
Boga, caramel o cherret .....	1,65	2,65
Brujas o galles, todos los tamaños...	3,65	4,90
Burel, jurel o chicharro, de 170 gramos en adelante por pescado .....	1,75	2,75
Burel, jurel o chicharro, hasta 170 gramos por pescado .....	1,25	2,25
Nota.—Se permite una tolerancia en el peso de estas especies de un 5 por 100.		
Caballa, verdel, sarda o bisú, todos los tamaños .....	1,80	2,80
Calamares, todos los tamaños ...	9,50	11,55
Cananas, voladores o potas y gibas .....	1,65	2,90
Capuchas o rayas .....	1,15	2,40
Cangrejos de mar y río .....	libre	libre
Carabineros .....	5,65	8,10
Caracoles .....	libre	libre
Castañeta, palometa, papardo o japuta .....	2,40	3,45
Cazón, gato, mielga, pintaroja y escoda, sin cabeza y sin tripa .....	2,70	3,80
Centollos .....	5,10	7,35
Cigalas .....	6,65	9,10
Cintas o morralla .....	1,15	2,10
Congrio, sin tripa .....	4,80	6,15
Corvina, sin cabeza .....	3,15	5,20
Cucas .....	1,15	2,10
Chanquetes .....	libre	libre
Delfin, sin cabeza y sin tripa ...	3,20	4,15
Dentón, pargo y machotes, hasta un kilogramo, con cabeza .....	2,25	3,20
Dentón, pargo y machotes, de más de un kilogramo, sin cabeza .....	2,65	3,60
Dorada .....	2,15	3,10
Escorlina .....	2,15	3,10
Espadín .....	1,25	2,20
Española .....	2,65	3,60

PESCADOS	Afecta a las localidades de la nota puesta al pie	Navarra
Fanecas .....	1,40	2,50
Galeras .....	1,15	2,10
Gallinas, escacho, carneu o rubio ...	1,65	2,60
Gambas crudas .....	4,65	7,10
Gambas cocidas .....	6,50	9,95
Gambas cocidas, vendidas en las marisquerías de las provincias andaluzas en donde haya existido siempre esta costumbre, como sucede en Córdoba .....	9,30	
Langosta .....	26,00	28,45
Langostino .....	28,65	31,10
Lenguado, baila y róbaló .....	10,65	12,90
Lubina .....	11,70	13,70
Lisa, mujol o mujos, mulles y corcones .....	2,35	3,35
Lija .....	1,25	2,40
Listado .....	3,65	4,60
Marrajo, sin cabeza y sin tripa .....	3,20	4,30
Mejillones .....	0,70	1,65
Melva .....	2,15	3,10
Merluza de más de un kilogramo, sin cabeza .....	7,65	9,00
Mero sin cabeza y sin tripa .....	6,80	8,85
Ostras .....	libre	libre
Panchos .....	2,15	3,40
Peces de río .....	2,35	3,30
Percebes .....	4,00	6,25
Pescadilla, hasta 60 gramos por cada pescado .....	1,15	2,50
Pescadilla, desde 61 gramos hasta 1.000 gramos .....	4,15	5,50
Nota.—Se permite en la clasificación de pesos de las dos clases de pescadilla una tolerancia de un 5 por 100.		
Pez espada, sin cabeza y sin tripa .....	5,60	6,55
Pez martillo, rojoes o sanmartino .....	1,15	2,10
Pez palo .....	3,15	4,10
Pulpo .....	1,40	2,50
Quisquillas crudas .....	7,30	9,65
Quisquillas cocidas .....	10,25	13,55
Quisquillas cocidas, vendidas en las marisquerías de las provincias andaluzas en donde haya existido siempre esta costumbre, como sucede en Córdoba .....	14,65	
Rape (colas) .....	5,65	6,90
Rape (cuerpos) .....	2,15	3,40
Ratas .....	2,65	3,60
Reos o truchas .....	10,60	11,55
Rodaballo, platusas o turbó .....	4,65	5,90
Rumbeles, todos los tamaños .....	1,65	2,60
Sábalo .....	1,65	2,60
Sables .....	1,40	2,35
Salmón .....	18,30	20,90
Salmonetes .....	6,00	8,45
Sardinas, alachas, sardinilla o parrucha .....	2,35	3,35
Tortuga .....	1,80	2,75

NOTA.—Columna 1: Coruña, Pontevedra (excepto capital); Cádiz, Asturias (excepto capital y cuenca minera); Sama, Mieres, La Felguera, etcétera); Santander (excepto Torrelavega y Reinosa); Guipúzcoa, Huelva, Málaga, Almería, Lugo (excepto capital); Vizcaya (excepto capital); Abadiano, Amorebieta, Arrancudiaga,

Arrigormaga, Baracaldo, Basauri, Berrioz, Castillo Elejabeitia, Derio, Durango, Echevarri, Echevarria, Elorrio, Erandio, Ermua, Galdacano, Galdames, Gordejuela, Gárniz, Guecho, Guernica, Ezurza, Larrabezua, Lejona, Lemona, Lujua, Mallavia, Marquina, Miravalles, Portugalete, San Salvador del Valle, Santa María de Lezama y Sestao.

En todas las poblaciones exceptuadas de Vizcaya, en Oviedo (capital), Torrelavega, Pontevedra (capital), los precios que registrarán al público serán los de la columna 1 y aumentados en 0,70 pesetas, en cada especie y kilo, de la misma.

En la cuenca minera asturiana (Sama, Miéres, La Felguera, etc.), Reinosa, Lugo (capital), Granada y Orense, los de la columna 1 más 0,80 pesetas.

Logroño, Alava y Sevilla: columna 1 más 0,95 pesetas; Badajoz y León: columna 1 más 1,00 peseta.

Zamora, Ciudad Real y Cáceres: columna 1 más 1,05 pesetas.

Murcia: columna 1 más 1,10 pesetas. Córdoba y Avila: columna 1 más 1,15 pesetas.

Jaén: columna 1 más 1,20 pesetas. Huesca, Burgos y Lérida: columna 1 más 1,25 pesetas.

Valladolid, Salamanca, Palencia y Zaragoza: columna 1 más 1,30 pesetas. Madrid, Segovia, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Valencia, Alicante, Castellón Teruel y Albacete: columna 1 más 1,40 pesetas, excepto la sardina, alacha, sardinilla o parrocha en las provincias de Valencia, Castellón y Alicante, que se venderán al público al tope máximo de 2,35 pesetas kilogramo neto.

Tarragona y Soria: columna 1 más 1,45 pesetas.

Barcelona, Gerona y Baleares: columna 1 más 1,90 pesetas.

3) PRECIOS EN BARCELONA PARA LA MERLUZA CON CABEZA, PROCEDENTE DE CANARIAS

En Barcelona, la merluza que le lleve de Canarias con cabeza, se comenzará a subastar con un descuento tal, que al detallarla después al público no rebase el de la columna 1, más 1,90.

4) PRECIOS ESPECIALES EN BARCELONA Y VALENCIA PARA LOS MEJILLONES DE PARQUES ARTIFICIALES

En Barcelona y Valencia, los mejillones procedentes de parques artificiales, se venderán al público exclusivamente en dichas provincias, al tope máximo de 3,00 pesetas kilogramo neto. Cuando se exporten a otras, tendrán en cada una de ellas los precios que rijan para esta especie

5) APLICACION DEL MISMO PRECIO PARA LAS ESPECIES SIMILARES DE IGUAL FAMILIA

A todos aquellos pescados que no figuren tasados en esta relación, se les aplicará el mismo precio que tengan las especies similares de igual familia.

6) LOS PESCADOS SALPRESADOS O AL BAÑO DE SAL TENDRAN EL MISMO PRECIO QUE LOS FRESCOS

Iguales precios que los de la relación tendrán los pescados cuando se preparen al baño de sal, salpresados o a media sal.

7) PRECIOS DE LOS PESCADOS EN PANARIAS

Islas Canarias.—Pescados de vivero (pisca de altura).—Topes máximos al público por kilogramo neto: Burro y choja, 1,60 pesetas; congrio y sama, 2 pesetas.

Pescado de hielo de parajas y bous (pescado de altura): Antoñitos, 1,60; bailas y pescadillas, 2,00 pesetas; congugo, burro, choja, langostas y rubios, 1,40 pesetas; brecas, 1,60 pesetas; callamares, 2,50 pesetas; lenguado, merluza y mero, 3,00 pesetas, y sama, pesetas 1,80.

8) PRECIOS A QUE HAN DE COMENZAR LAS SUBASTAS EN LOS PUERTOS

Las subastas, a la baja, de los pescados, en los puertos, comenzarán con la cifra que resulte de deducir del precio máximo que rija en la provincia respectiva como de venta al público, su 15 por 100.

9) PRECIOS A QUE HAN DE COMENZAR LAS SUBASTAS EN LAS POBLACIONES QUE TENGAN PRECIOS SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN LA COLUMNA NUM. 1

En aquellas poblaciones que tengan precios superiores a los señalados en la columna núm. 1 (excepto Bilbao) por recibir pescado de determinados puertos, y que también realicen subastas, comenzarán éstas al resultado de deducir del precio tope máximo que rija al público en las mismas su 12 70 por ciento.

10) PRECIOS A QUE HA DE PONER EL EXPORTADOR LOS PESCADOS S/VAGON ORLEN

El exportador ha de facturar y poner el kilogramo neto de pescado, sobre vagón origen, al precio máximo a que le haya comprado en subasta más 0,3775 pesetas, en concepto de impuestos portuarios, acarreo de Lonia a su almacén, caja-envase, alambres, sogas, clavos, hielo, acarreo del mismo desde fábrica a un almacén, mano de obra por preparación, acarreo hasta sobre vagón y beneficio comercial.

11) PRECIOS A QUE HAN DE VENDER LOS DETALLISTAS AL PUBLICO

Los detallistas habrán de vender al público al precio a que hayan comprado, cada cantidad de una especie de pescado, más un 15 por 100 como beneficio, sin que rebasen nunca, y por ningún concepto el tope máximo que haya establecido en la provincia respectiva, debiendo de tener por tanto, a disposición de todo el que lo solicite, los correspondientes talones de cotización que los extienden en los sitios en que se realicen las ventas.

Se harán continuadas inspecciones, por si algún desaprensivo trata de vender toda la mercancía que posea al precio más alto que figure en uno o dos talones determinados, comprobándose fácilmente la irregularidad, según sean las horas de venta en que se haga la inspección, y repasando todos los talones y sabiendo, por tanto, las cantidades de Hgs. comprados a unos y otros precios, que pueden corroborar los mercados centrales en que hayan efectuado las compras

12) OBLIGATORIEDAD, POR PARTE DE LOS DETALLISTAS, DE TENER INDICADO SOBRE CADA CANTIDAD DE PESCADO Y SOBRE CADA ESPECIE DEL MISMO, EN UN CARTEL, EL PRECIO A QUE HA DE VENDERLO AL PUBLICO

Todo detallista viene obligado a tener escrito en un cartel, sobre cada clase de pescado, y bien a la vista del público, perfectamente legible, el precio a que ha de venderlo al mismo; el incumplimiento de ello dará lugar a las correspondientes sanciones que puedan imponer las Fiscalías de Tasas.

Madrid, 20 de abril de 1943—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación—Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.—Ilmos. Sres. Comisarios de Recusos.

Transcribiendo relación de Agricultores de la zona tercera. *Mediterráneo* (continuación) autorizados para el cultivo del tabaco durante la campaña 1943-44 (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 65, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 124, 125 y 126, de 6, 30 y 31 de marzo; 1, 2, 3, 4 y 5 de abril y 4, 5 y 6 de mayo, 1943, respectivamente).

CONTINUACION A LA RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
9.243	Benifarrig	Palanca Palanca, Vicente (menor)	3.000	9.333	Bolbaite	Herrándiz Bañón, Juan	2.000
9.244	»	Palanca Sepúlveda, Carlos	3.000	9.334	»	Herrándiz Bañón, Ramón	2.000
9.245	»	Palanca Sepúlveda, Mariana	2.000	9.335	»	Herrándiz Estarich, Froilán	2.000
9.246	»	Palanca Sepúlveda, Ramón	4.000	9.336	»	Herrándiz Herrándiz, Juan	2.000
9.247	»	Palanca Sepúlveda, Salvador	2.000	9.337	»	Herrándiz Pérez, Juan	4.000
9.248	»	Palanca Serneguet, Enrique	3.000	9.338	»	Juárez Albuixech, Constantino	2.000
9.249	»	Palanca Soler, José	2.000	9.339	»	Juárez Albuixech, Eduardo	2.000
9.250	»	Ros Alonso, Francisco	2.000	9.340	»	Juárez Bellver, Luis	4.000
9.251	»	Ros Alonso, José	2.000	9.341	»	Juárez Ferrer, Francisco	4.000
9.252	»	Sepúlveda Castelló, Bautista	4.000	9.342	»	Juárez Herrándiz, Joaquín	2.000
9.253	»	Sepúlveda Castelló, Francisco	3.000	9.343	»	Juárez Herrándiz, Vicente	3.000
9.254	»	Soler Boix, Enrique	2.000	9.344	»	Martínez García, Francisco	2.000
9.255	»	Soler Boix, Ramón	3.000	9.345	»	Martínez García, Salvador	2.000
9.256	Beniferri	Cebriá Carbonell, José María	3.000	9.346	»	Martínez Guzmán, Jaime	2.000
9.257	»	Garcés Pons, Antonio	2.000	9.347	»	Martínez Iles, Francisco	2.000
9.258	»	Sanchó Benlloch, Hilario	3.000	9.348	»	Martínez Iles, José	2.000
9.259	»	Sebastiá Mora, Francisco	2.000	9.349	»	Martínez Marín, Antonio	2.000
9.260	»	Sebastiá Sanchó, José	2.000	9.350	»	Martínez Montoliu, José	2.000
9.261	Bétera	Aloy Palanca, Ramón	4.000	9.351	»	Martínez Pardo, José	2.000
9.262	»	Palau Martínez, Francisco	5.000	9.352	»	Martínez Perales, José	3.000
9.263	Bolbaite	Albuixech Albuixech, Antonio	2.000	9.353	»	Martínez Serrano, José	2.000
9.264	»	Albuixech Albuixech, Emilio	3.000	9.354	»	Martínez Soler, Francisco	2.000
9.265	»	Albuixech Albuixech, Francisco	6.000	9.355	»	Martínez Soler, Salvador	2.000
9.266	»	Albuixech Albuixech, Juan	3.000	9.356	»	Martorell Vicent, Antonio	2.000
9.267	»	Albuixech Albuixech, Pedro	4.000	9.357	»	Mas Carrión, Fernando	2.000
9.268	»	Albuixech Alemany, Manuel	2.000	9.358	»	Mas Mengual, Ismael	2.000
9.269	»	Albuixech Argente, Juan	2.000	9.359	»	Mateu Perales, Enrique	2.000
9.270	»	Albuixech Argente, Salvador	2.000	9.360	»	Mompó Gómez, Casimiro	2.000
9.271	»	Albuixech Cisneros, Marcellino	2.000	9.361	»	Monteagudo Francés, Ignacio	2.000
9.272	»	Albuixech García, Francisco	2.000	9.362	»	Monteagudo Herrándiz, Joaquín	2.000
9.273	»	Albuixech García, Eusebio	2.000	9.363	»	Monteagudo Herrándiz, Salvador	2.000
9.274	»	Albuixech Giner, Francisco	2.000	9.364	»	Monteagudo Juárez, Joaquín	3.000
9.275	»	Albuixech Martínez, Francisco	2.000	9.365	»	Monteagudo Perales, Francisco	2.500
9.276	»	Albuixech Monteagudo, Alfre-	2.000	9.366	»	Monteagudo Perales, José	2.000

PROVINCIA DE VALENCIA

9.277	Albuixech Peris, Francisco	2.000	Montcaguó Serrano, Urbano,	2.000
9.278	Albuixech Tolosa, Juan	2.000	Montoliú Marin, José	2.000
9.279	Argente Albuixech, Evaristo	3.000	Montoliú Novella, Salvador	2.600
9.280	Argente Albuixech, Joaquín	4.000	Novella Albuixech, Germán	2.600
9.281	Argente Albuixech, José	5.000	Novella Bravo, José	3.000
9.282	Argente Albuixech, Franc. (1.º)	2.000	Novella Estarlich, Francisco	2.000
9.283	Argente Albuixech, Franc. (2.º)	4.000	Novella Estarlich, Sausukano,	2.600
9.284	Argente Calatayud, Emilio	2.000	Novella García, Hermenegildo,	2.600
9.285	Argente Hernández, Pedro	7.000	Palop Argente, Joaquín	2.000
9.286	Argente Martínez, Francisco	2.000	Palop Argente, Rigoberto	3.000
9.287	Argente Rives, José	4.000	Penades García, Salvador	2.000
9.288	Argente Rives, Salvador	2.000	Perales Abad, José	2.000
9.289	Argente Valls, Vicente	2.000	Perales Hernández, Vicente	2.000
9.290	Banabolcha Amat, Aberto	12.000	Perales Martínez, José	2.000
9.291	Bañón Novella, Juan	2.000	Perales Sarrion, Miguel	2.000
9.292	Bañón Peris, Evaristo	2.000	Perales Vaello, José Ramón	3.000
9.293	Bañón Peris, José	2.000	Perucho Cardona, José	2.000
9.294	Batalier Orts, Isidro	2.000	Ribes Hernández, Eduardo	2.000
9.295	Bau Arques, Francisco	2.000	Ribes Hernández, Salvador	2.600
9.296	Bravo Argente, José	2.000	Sales Argente, Francisco	3.000
9.297	Bravo Juan, Joaquín	3.000	Sales Ribes, Eduardo	4.000
9.298	Bravo Juan, Manuel	3.000	Sales Ribes, Francisco	2.600
9.299	Carbonell Albuixech, Adrián	3.000	Sales Ribes, Francisco	3.000
9.300	Carbonell Albuixech, Eulogio	2.000	Serrano Albuixech, Ramón	2.500
9.301	Carbonell Albuixech, Francisco	2.000	Serrano Bañón, Rafael	2.000
9.302	Carbonell Hernández, José	3.000	Serrano García, Antonio	2.000
9.303	Carbonell Montcaguó, Eulogio	3.000	Serrano López, José	2.000
9.304	Carbonell Valenzuela, José	2.000	Serrano Penades, Salvador	2.000
9.305	Carrion González, Salvador	2.000	Serrano Perales, José	2.500
9.306	Casanova Pérez, Joaquín	2.000	Serrano Perales, Rigoberto	2.600
9.307	Cisneros Bañón, José	2.000	Serrano Ribes, José	2.000
9.308	Cisneros Carrion Liberato	3.000	Serrano Sales, Rafael	2.000
9.309	Cisneros Penades, Modesto	2.000	Serrano Sales, Ramón	2.000
9.310	Cucarella Granero, Federico	3.000	Serrano Sarrion Joaquín	2.000
9.311	Estarlich Aparicio, Emilio	2.000	Simón Talón, Vicente	6.000
9.312	Estarlich Bouse, Francisco	2.000	Soler Peris, José	2.000
9.313	Estarlich Marin, Francisco	4.000	Tolosa Gómez, Francisco	2.000
9.314	Estarlich Martínez, Joaquín	2.000	Varea Novella, Francisco	2.000
9.315	Estarlich Serrano, José	2.000	Bayarri López, Guillermo	2.000
9.316	Estarlich Serrano, Salvador	2.000	Bayarri López, Vicente	3.000
9.317	Fombuena Aura, José	2.000	Devis Estrems, Juan	4.000
9.318	Fuertes Montoliú, Euseo	2.000	Esteve Biot, José	5.000
9.319	Gandía Sarrion, José	2.000	Ferrer Fabra, Cosme	3.000
9.320	García Bañón, Jaime	3.000	Guarter Ros, Elias	2.000
9.321	García Estarlich, Emilio	2.000	Laguarda Bruixola, José M.ª,	3.000
9.322	García Martínez, Francisco	2.000	Laguarda Bruixola, Juan Bla.,	6.000
9.323	García Montoliú, Pedro	3.500	Laguarda Orts, Honorato	2.000
9.324	García Serrano, Salvador	2.000	Marco Ros, Salvador	2.000
9.325	González Pérez, Manuel	2.000	Martí Ballester, José	2.000
9.326	González Santacatalina, Manuel	4.000	Nicasio Lluch, Juan Bla.,	2.000
9.327	Granero Argente, Bernardino	2.000	Ort Ros, Remigio	2.000
9.328	Granero Ortiz, Vicente Juan	2.000	Pardo Pelicer, José	2.000
9.329	Granero Talón, Tomás	2.000	Peris Muñoz, José	2.000
9.330	Herrándiz, Estanislao	2.000	Ros Cuñat, Juan	2.500
9.331	Herrándiz Albuixech, Francisco	2.500	Ros Estellés, José	2.500
9.332	Herrándiz Bañón, Joaquín	2.000	Sabatier Ros, José	2.000
			Sabatier Ros, Miguel	3.000
			Traver Martínez, José M.ª	4.000

Bonrepós

\*

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
9.426	Bonrepós	Traver Soriano, Manuel	3.000	9.535	Buñol	González Cortés, Agustín	2.000
9.427	Borbotó	Albert Beltrán, Dionisio	2.000	9.536	»	González Navarro, Vicente	2.500
9.428	»	Albert Soriano, Carlos	2.000	9.537	»	Hernández Gómez, Jaime	2.000
9.429	»	Albert Soriano, Manuel	2.000	9.538	»	Hernández Luján, José	3.000
9.430	»	Andrés Marco, Enrique	2.000	9.539	»	Hernández Pérez, Miguel	2.000
9.431	»	Andrés Serneguet, Rafael	3.000	9.540	»	Hernández Valls, María	2.000
9.432	»	Balaguer Ballester, Enrique	3.000	9.541	»	Hernández Simó, Vicente	2.000
9.433	»	Balaguer Broseta, Manuel	2.000	9.542	»	Hernández Zanón, Francisco	2.000
9.434	»	Balaguer Castello, Bautista	2.000	9.543	»	Herrero Perelló, Manuel	2.000
9.435	»	Balaguer Marco, Pilar	2.000	9.544	»	Herrero Perelló, Vicente	4.400
9.436	»	Balaguer Marco, Vicente	3.000	9.545	»	Ibanez Villalba, Luis	3.000
9.437	»	Balaguer Serneguet, Pascual	2.000	9.546	»	Iniesta, Manuel	2.000
9.438	»	Balaguer Soriano, Juan	2.000	9.547	»	Iniesta Galarza, Eliseo	2.000
9.439	»	Ballester Balaguer, José	2.000	9.548	»	Jiménez Navarro, Jesús	2.500
9.440	»	Ballester Ballester, Alberto	2.000	9.549	»	Jiménez Zanón, Emilio	2.000
9.441	»	Ballester Boix, José	4.000	9.550	»	Lambies Más, Rosario	2.000
9.442	»	Ballester Bressó, José	2.000	9.551	»	Lambies Sierra, Juan	2.000
9.443	»	Ballester Bueno, Francisco	2.000	9.552	»	Lechguer Alvarez, Miguel	2.000
9.444	»	Ballester Bueno, José	2.000	9.553	»	López Chiado, Venancio	2.000
9.445	»	Ballester Soriano, Vicente	2.000	9.554	»	López Fayos, Conrado	2.000
9.446	»	Ballester Zamorano, Vicente	3.000	9.555	»	Lucas González, Rafael	2.000
9.447	»	Bartual Bartual, José	2.000	9.556	»	Madrid Checa, Manuel	2.000
9.448	»	Bellver Ros, Manuel	4.000	9.557	»	Manzano Hernández, Ángel	3.000
9.449	»	Benavent Marqués, Vicente	2.000	9.558	»	Manzano Hernández, Felipe	2.000
9.450	»	Broseta Ballester, Vicente	3.000	9.559	»	Manzano Rubio, Jesús	2.000
9.451	»	Broseta Valls, Antonio	2.000	9.560	»	Manzano Rubio, José	2.000
9.452	»	Bueno Ballester, Salvador	3.000	9.561	»	Martínez Agulló, Vicente	2.000
9.453	»	Camps Albert, Vicente	2.000	9.562	»	Marzo Carrascosa, Vicente	2.000
9.454	»	Casans Casans, Elias	2.000	9.563	»	Marzo Galarza, Juan	2.000
9.455	»	Castelló Broseta, Martín	2.000	9.564	»	Marzo Galarza, Julián	2.000
9.456	»	Cuñat Camps, Camilo	2.000	9.565	»	Marzo Ortiz, Arturo	2.000
9.457	»	Cuñat Cuñat, José	2.000	9.566	»	Marzo Perelló, José	2.000
9.458	»	Cuñat Ferriol, Francisco	2.000	9.567	»	Mas Criado, Ubaldó	2.000
9.459	»	Cuñat Marco, José	3.000	9.568	»	Mas Zanón, Andrés	3.000
9.460	»	Gisbert Ballester, Salvador	2.000	9.569	»	Masmano Mondragón, Dativo	2.000
9.461	»	Marco Albiach, José	2.000	9.570	»	Masmano Mondragón, Francisco	2.000
9.462	»	Marco Ballester, Francisco	2.000	9.571	»	Masmano Mondragón, Vicente	2.000
9.463	»	Marco Bayarri, Ricardo	2.000	9.572	»	Masmano Zanón, José	2.000
9.464	»	Marco Calvo, Enrique	3.000	9.573	»	Miguel Aldás, Bautista	2.000
9.465	»	Marco Campos, Ramón	2.000	9.574	»	Miguel Ballester, Nicasio	2.000
9.466	»	Marco Gisbert, Enrique	2.000	9.575	»	Morató López, José	4.000
9.467	»	Marco Marqués, Francisco	2.000	9.576	»	Moscardó, Modesto	2.000
9.468	»	Marco Marqués, Miguel	3.000	9.577	»	Moscardó Valles, Jaime	3.000
9.469	»	Marco Roig, José	2.000	9.578	»	Navarro Pallás, Francisco	2.000
9.470	»	Marco Roig, Luis	3.000	9.579	»	Ortiz, Trinitario	2.000
9.471	»	Nortes Roza, José	2.000	9.580	»	Ortiz Carrascosa, Vicente	2.000
9.472	»	Palanca Soler, Salvador	2.000	9.581	»	Ortiz Fayos, Emilio	2.000
9.473	»	Pastor Albiach, José	2.000	9.582	»	Ortiz Ferragut, Jesús	2.000
9.474	»	Pastor Ballester, José	2.000	9.583	»	Ortiz Luján, Peregrino	2.000
9.475	»	Pastor Soriano, Vicente	3.000	9.584	»	Ortiz Rodríguez, Vicente	2.000
9.476	»	Peiró Balaguer, Vicente	2.000				

9.479	Soriano Dominguez, Manuel	2.000	9.585	Osca Argulo, Daniel	2.600
9.480	Soriano Ferriol, Vicente	2.000	9.587	Palmer Grancha, Francisco	2.000
9.481	Soriano Marco, Vicente	2.500	9.588	Pallás, Pelegrín	2.000
9.482	Meseguer Orts, Cristóbal	2.000	9.589	Pallás Carrascosa, Manuel	2.000
9.483	Aldas, Custodio	2.000	9.590	Pallás Criado, Miguel	2.000
9.484	Aldas Ballester, Joaquin	2.000	9.591	Pallás Hernandez, Osofre	2.000
9.485	Alemán Aldas, Manuel	3.000	9.592	Perelló Ortiz, José	2.000
9.486	Alis Muñoz, Julio	2.000	9.593	Perelló Ortiz, Ricardo	6.000
9.487	Alis Muñoz, Vicente	2.000	9.594	Perelló Sáez, Francisco	2.000
9.488	Alis Valles, Joaquin	2.000	9.595	Perelló Sáez, Vicente	2.000
9.489	Badia Ruiz, José	2.000	9.596	Perelló Zanón, Rafael	2.000
9.490	Badia Ruiz, Miguel	2.000	9.597	Pérez Enrique	2.000
9.491	Ballester Ortiz, Rafael	3.000	9.598	Pérez Perelló Galileo	2.000
9.492	Ballester Sánchez, Pelegrín	3.000	9.599	Pilan, Juan	2.000
9.493	Ballester Zanón, Venancio	3.000	9.600	Pilan Bascá, Euterio	2.250
9.494	Bori Zanón, Juan	2.000	9.601	Pilan Pastor Vicente	2.000
9.495	Calaburg Algarra, Joaquin	2.000	9.602	Pilan Perelló Ramón	2.000
9.496	Carrascosa Ballester, Francisco	2.000	9.603	Ponce Miguel, Vicente	2.000
9.497	Carrascosa Espert, Francisco	2.000	9.604	Rodríguez Hernández, Manuel	2.000
9.498	Carrascosa Ferrer, Alfredo	2.000	9.605	Rodríguez Sansor, Joaquin	2.000
9.499	Carrascosa Juan, Salvador	2.000	9.606	Rodríguez Torres, Vicente	3.000
9.500	Carrascosa Pevello, Antonio	2.000	9.607	Roser Ruiz, Pedro	2.000
9.501	Carrascosa Rodriguez, Francis- co	2.000	9.608	Ruiz Carrascosa Matias	3.000
9.502	Celda Sierra, Angel	4.000	9.609	Sáez, Francisco (Vuda de)	2.670
9.503	Celda Sierra, Emilia	2.000	9.610	Sáez Mas, Ernesto	2.000
9.504	Celda Sierra, Urbano	2.000	9.611	Sáez Pallás, Jaime	2.000
9.505	Corochán Cifre, Gabriel	2.000	9.612	Sáez Pallás, Joaquin	2.000
9.506	Corochán Perelló, Miguel	2.000	9.613	Sánchez Rodríguez, Joaquin	3.000
9.507	Corbán Manzano, José	2.000	9.614	Serrano Pérez, Claudio	2.000
9.508	Cortés Rodríguez, Consuelo	2.000	9.615	Sierra Carrascosa, Rafael	2.000
9.509	Cotoli Romero, Francisco	2.000	9.616	Sierra Carrascosa, Pedro	2.500
9.510	Criado Mas, Desiderio	2.000	9.617	Sierra Ruiz, Eustaquio	2.000
9.511	Criado Mas, Eugenio	2.000	9.618	Sierra Zanón, Vicente	2.000
9.512	Espert Agustina, Enrique	2.000	9.619	Simón Zanón, José	2.000
9.513	Espert Agustina, Joaquin	2.000	9.620	Simón Zanón, Miguel	2.000
9.514	Espert Agustina, Vicente	2.000	9.621	Soriano, Marcelino	2.000
9.515	Espert Bisbal, Pedro	2.000	9.622	Tello Luján, Francisco	2.000
9.516	Espert Ruiz, Matias	4.000	9.623	Tomás Galarza, Eduardo	4.000
9.517	Estellés Ortiz, José	2.000	9.624	Tortolá Remoy, Federico	2.000
9.518	Esteve Rodríguez, Vicente	2.000	9.625	Valiente Luján, Modesto	2.000
9.519	Ferragut Cusi, Rafael	3.000	9.626	Valiente Baldo, Arquimedes	2.000
9.520	Ferrer Barbarrosa, Leonardo	6.000	9.627	Valles Carrascosa, Pedro	2.000
9.521	Ferrer Galán, Vicente	2.000	9.628	Valles González, Francisco	2.000
9.522	Ferrer Sierra, Vicente	2.000	9.629	Valles Navarro, Odoveo	4.000
9.523	Fuertes Galarza, Alfredo	2.000	9.630	Valles Navarros, José	2.000
9.524	Galán Ferrer, Fernando	2.000	9.631	Villar Lambies, José	2.000
9.525	Galarza Hernández, Emilio	2.000	9.632	Zanón Alpuente, Francisco	2.000
9.526	Galarza Miguel, Jaime	2.000	9.633	Zanón Ferrer, Javier	2.000
9.527	Galarza Miguel, Miguel	2.000	9.634	Ballester Zamorano, Antonio	2.000
9.528	Galarza Sánchez, Francisco	3.000	9.635	Muñoz Peirusa, Roberto	2.000
9.529	Garcés Fenech Felix	2.000	9.636	Valero Ballester, Vicente	2.000
9.530	García Sánchez, Sainuel	2.000	9.637	Arandiga Villa, Francisco	2.000
9.531	Garriguez Luján, Ricardo	2.000	9.638	Argente Morales, Pascual	2.000
9.532	Garriguez Zanón, Francisco	2.000	9.639	Arnaú Adventosa, Isaias	3.000
9.533	González, Pascual	3.000	9.640	Arnaú García, Vicente	2.000
9.534	González, Ricardo	4.000	9.641	Arnaú Penades, Ricardo	3.000
			9.642	Arnaú Sanz, Ramón	2.000
			9.643	Arnaú Valdés, Francisco	4.000

Burjaco

Canas

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
9.644	Canals	Ballester Juan Vicente	2.000	9.754	Carpesa	Marti Sorli, José	3.000
9.645	»	Calabuig Albert, Dolores	3.000	9.755	»	Peris Vicent, Migue	2.000
9.646	»	Calatayud Calatayud, José	4.000	9.756	»	Roig Sorri, Vicente	2.000
9.647	»	Calatayud Calatayud, Ricardo	2.000	9.757	»	Soriano Martínez, Jaime	2.000
9.648	»	Calatayud Sanchis, Antonio	2.000	9.758	»	Sorli Marcos, Salvador	2.000
9.649	»	Calatayud Sanz, Antonio	2.000	9.759	»	Vicent Gil, Vicente	2.000
9.650	»	Calatayud Sanz, José	2.000	9.760	»	Vicent Suria, José	2.000
9.651	»	Castells Garrido Julio	4.000	9.761	»	Vicent Vicent, Francisco	2.000
9.652	»	Cerdá Miguel, German	8.000	9.762	Casas de Bàrcena	Bayarri Mari, Vicente	2.000
9.653	»	Cerdá Miguel, José	8.000	9.763	»	Bisquet Codina, Juan Bta.	2.000
9.654	»	Coamar Juan, Vicente	2.000	9.764	»	Laguarda Bruixola, Daniel	4.000
9.655	»	Conejero Giménez, Antonio	2.000	9.765	»	Ros Laguarda, Vicente	3.000
9.656	»	Cuenca Moreno Ramón	2.000	9.766	Cataládu	Barberá Estelès, José	4.000
9.657	»	Ferrer Peiró, Arcadio	2.000	9.767	»	Barberá F.ordells, Pedro J.	4.000
9.658	»	Ferrer Sanchis Antonio	2.000	9.768	»	Barberá Lloret, Vicente	3.000
9.659	»	Gómez Sánchez, Rodolfo	2.000	9.769	»	Bisbal Barberá, Joaquín	3.000
9.660	»	Gómez Tormo, Ricardo	4.000	9.770	»	Bisbal Bisbal, Salvador	2.500
9.661	»	Guerrero Juan, Enrique	2.000	9.771	»	Bono Gimeno, Enrique	2.000
9.662	»	Ibáñez Ferrer, Francisco	2.000	9.772	»	Celda Ruiz, Ernesto	2.000
9.663	»	Juan Llopis, Francisco	2.000	9.773	»	Ferrando Adam, José	2.000
9.664	»	Lorente Vila, Matilde	2.000	9.774	»	Flordeis Sabater, Vicente	2.000
9.665	»	Llantes Peiró, Vicente	3.000	9.775	»	Gil Eseruch, Rafael	14.000
9.666	»	Lloréns Ferrer, José	2.000	9.776	»	Hernández Bisbal, María	5.000
9.667	»	Lluç Fabà, José María	3.000	9.777	»	Jimeno Estruch, Vicente	3.000
9.668	»	Martínez Monzó, Estanislao	2.000	9.778	»	Marco Lloréns, Ascensio	2.000
9.669	»	Martínez Pallás, Francisco	3.000	9.779	»	Martínez Bono, Eduardo	2.000
9.670	»	Mira Gálvez, Emilio	2.000	9.780	»	Noverques Puig, Juan	3.000
9.671	»	Mira Gálvez, Jeremías	2.000	9.781	»	Peris Torres, Vicente	2.000
9.672	»	Penades Gosálvez, Joaquín	2.000	9.782	»	Poyo Noverques, Manuel del	3.000
9.673	»	Pérez Daroca, Vicente	4.000	9.783	»	Roig, Victor	5.000
9.674	»	Pérez Maset, Vicente	2.000	9.784	»	Roig Gil, Jaime	2.000
9.675	»	Real Grusats, Ramón	2.000	9.785	»	Sanz Bisbal, Fidel	2.000
9.676	»	Ribelles Talens, José	4.000	9.786	»	Soà Juárez, Rafael	3.000
9.677	»	Rodríguez Balboa, Valentín	2.000	9.787	»	Zorita Bon, Francisco	2.000
9.678	»	Rodríguez Mompó, Enrique	2.000	9.788	Cariá	Aicoover Ubeda, Manuel	2.000
9.679	»	Sancho Cucarella, Bautista	2.000	9.789	»	A.ventosa Arandiga, Higinio	2.000
9.680	»	Sancho Peris, José	4.000	9.790	»	Alventosa Gómez, José	4.000
9.681	»	Sancho Sanz, Joaquín	4.000	9.791	»	Alventosa Tomás, Celedonio	4.000
9.682	»	Sanz Garrido, Pascual	3.000	9.792	»	Alzamora Monzó, Evaristo	2.000
9.683	»	Soler Juan, Vicente	2.000	9.793	»	Alzamora Peras, Patricio	2.000
9.684	»	Valles Ibáñez, Antonio	2.000	9.794	»	Alzamora Peras, Rafael	3.000
9.685	Carcagente	Jofre Belda, Jaques	2.000	9.795	»	Ballester Carbonell, Francisco	2.000
9.686	Cárce	Estelès Gozalvo, Bautista	2.000	9.796	»	Ballester Roy, Francisco	2.000
9.687	»	Conca Martínez, José	2.000	9.797	»	Ballester Roy, José	2.000
9.688	»	Gómez Aparici, José	7.000	9.798	»	Ballester Sanchis, Antonio	2.000
9.689	»	Lácer Sancho, Bautista	2.000	9.799	»	Ballester Sanchis, José	2.000
9.690	»	Mañez Chordá, Antonio	2.000	9.800	»	Bonet Zanón, María	2.000
9.691	»	Salas Bosca, José	2.000	9.801	»	Bonet Rumeu, Rafael	7.000
9.692	»	Soler Llorente, Vicente	2.000	9.802	»	Canús Guillén, Tomás	6.000
9.693	Carlet	Año Barberá, Antonio	2.000	9.803	»	Canet Expósito, Casimiro	2.000
9.694	»	Año Hervás, Virgilio	2.000	9.804	»	Carmet Maset, Francisco	2.000
9.695	»	Año Sanz, Cándido	3.000	9.805	»	Carmet Sancho, Francisco	2.000

Calatayud Laurente, Francisco	3.000	9.800	Climent Sanchis, José	2.000
Fabra Renart, Angel	2.000	9.807	Climent Sanchis, Vicente	3.000
Ferrer Sanz Salvador	2.000	9.808	Conejero Martínez, José	2.000
García Arlandiz, Francisco	2.500	9.809	Chafer Arandaga, Eduardo	2.000
García Hervás, Joaquín	2.000	9.810	Chafer Climent, Arge	2.000
García Martínez, Ramón	2.000	9.811	Estrella Benito, Vicente	2.500
Hervás Hervás, Ernesto	2.000	9.812	Estrella Valero, Vicente	2.000
Hervás Valero, Bernardo	2.000	9.813	Ferrí Bolinches, Federico	2.000
Juanes Ortis, Isidro	2.000	9.814	Fuentes Bolinches, Ismael	2.000
Monzó Lacal, Domingo	2.000	9.815	Fuentes Bolinches, José	2.000
Navasquillo Luna, Bautista	2.000	9.816	Gómez Vidai, Danie	2.000
Noverques Bisbal, José	3.000	9.817	Grau Ballester, Manuel	2.000
Pellicer Mendoza, Bernardo	2.000	9.818	Grau Ballester, Maria	2.000
Reig Vandrell, Salvador	2.000	9.819	Ibañez Monzó, Ricardo	2.000
Sáez Martínez, Pablo	2.500	9.820	Lácer Luch, Roman	3.000
Sebastián Vanaclocha, José	2.000	9.821	Luch Martí, Francisco	2.000
Vanaclocha Arenas, Bernardo	2.000	9.822	Martínez Estrella, Joaquín	2.500
Vanaclocha Nogués, José	2.000	9.823	Martínez Estrella, Luis	3.000
Vendrell Nogués, Fernando	2.000	9.824	Martínez Estrella, Vicente	2.000
Abat Andrés, Manuel	2.000	9.825	Motó Sanchis, José	2.000
Badia Belenguier, Juan	2.000	9.826	Monzó Arandiga, José	2.000
Ballester Adel, Vicente	2.000	9.827	Monzó Estrella, José	3.000
Ballester Broseta, Antonio	2.000	9.828	Monzó Juan, Francisco	4.000
Bayarri Alcayde, Rosendo	2.000	9.829	Pastor Alventosa, José	2.000
Bayarri Ferriol, Antonio	2.000	9.830	Penades Alventosa, Fernando	2.000
Bayarri Palanca, José	2.000	9.831	Penades Alventosa, José	2.000
Bayarri Palanca, Rosendo	2.000	9.832	Penades Chafer, Eusebio	2.000
Bayarri Zamorano, Vicente	2.000	9.833	Penades Sanchis, Francis-	2.000
Bellver Broseta, German	2.000	9.834	co (1.º)	2.000
Cortina Bellver, Roque	2.000	9.835	Penades Sanchis, Francis-	2.000
Cunat Cunat, Cándido	2.000	9.836	co (2.º)	2.000
Espinosa Martí, Juan	2.000	9.837	Rodríguez Tortosa, José	2.000
Ferreres Marco, Antonio	2.000	9.838	Ruméu López, José	2.000
Ferrer Marco, Rafael	3.000	9.839	Ruméu Martínez, Jaca	2.000
Ferrer Albert, Amadeo	3.000	9.840	Sanchis Alventosa, Antonio	2.000
Ferriol Balaguer, Lorenzo	3.000	9.841	Sanchis Estrella, Francisco	3.000
Gil Andrés, Vicente	2.000	9.842	Sanchis Estrella, José	2.000
Gil Broseta, Luis	2.000	9.843	Sanchis Frances, Ricardo	3.000
Gil Estrems, Antonio	2.000	9.844	Sanchis Molina, Emilio	2.000
Gil Ros, Vicente	2.000	9.845	Sanchis Sanchis, Ricardo	2.000
Gil Valero, Francisco	2.000	9.846	Sanchis Saurina, Bruno	4.000
Guanter Sorli, Antonio	2.000	9.847	Segrelles Roselló, José	2.000
Guanter Sorli, Benjamin	2.000	9.848	Vidal Martínez, Daniel	2.000
Guanter Sorli, José	2.000	9.849	Vidal Ramirez, Alonso	4.000
Luch Martí, Manuel	2.000	9.850	Botella Ferrando, Pedro	2.000
Lluna Cabrelles, José Maria	2.000	9.851	Pérez Micó, José	2.000
Marco Ballester, Francisco	2.000	9.852	Sanchis Abarca, Rafael	2.000
Marco Ballester, Trinidad	2.000	9.853	Vizcaino Gómez, Juan	2.000
Marco Bayarri, Vicente	2.500	9.854	Albuixech Jimeno, Benjamin	2.000
Marco Carbonell, Pedro	2.000	9.855	Alonso R. de la Vera, Fernando	2.000
Marco Vicent, Francisco	2.000	9.856	Asó Granero, Salvador	2.000
Marqués Sernequet, Vicente	2.000	9.857	Ballester García, Rafael	2.000
Marzo Vicent, José	2.000	9.858	Barberá Sot, Vicente	2.500
Martí Badelles, Ramón	2.000	9.859	Boure Martínez, Juan	2.000
Martí Gib, Domingo	2.000	9.860	Belot López, Antonio	2.000
Martí Machancoses, Jerónimo	2.000	9.861	Belot Sanmartín, Pedro Juan	2.000
Martí Machancoses, Rafael	2.000		Belot Sarrion, José	2.000
Martí Martí, Francisco	2.000			

Carpesa

Cotes  
Chella

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
9.862	Chella	Bellot Sarrión, Miguel	2.000	9.968	Chella	Jimeno Granero, Vicente	2.000
9.863	»	Bellot Sarrión, Pedro Juan	2.000	9.969	»	Jimeno Roses, Domingo	3.000
9.864	»	Bellver Bellot, Bartolomé	2.000	9.970	»	Jimeno Roses, José	4.000
9.865	»	Bellver Bellot, Florencio	2.000	9.971	»	Jimeno Vaello, Julián	5.000
9.866	»	Bellver Bellot, Juan José	4.000	9.972	»	Jimeno Vaello, Víctor	3.000
9.867	»	Bellver Chulvi, Juan Bautista	2.000	9.973	»	Jordán Ribelles, Domingo	2.000
9.868	»	Bellver Gómez, Juan	2.000	9.974	»	Jordán Ribelles, Vicente	4.000
9.869	»	Bellver Granero, Antonio	2.000	9.975	»	Juárez, Esteve, Mariano	2.000
9.870	»	Bellver Granero, Blas	2.000	9.976	»	Liberia Exposito, Francisco	2.000
9.871	»	Bellver Granero, Juan José	3.000	9.977	»	Lila Pareja, José	5.000
9.872	»	Bellver Martínez, Julián	2.000	9.978	»	López Garzón, Daniel	2.000
9.873	»	Bellver Sarrión, Pedro	2.000	9.979	»	López Sarrión, Adelino	2.000
9.874	»	Boure Sammartín, José	2.000	9.980	»	Martínez Alarte, Cruz	2.000
9.875	»	Costa Degracia, Elias	2.000	9.981	»	Martínez Alarte, José	2.000
9.876	»	Costa Degracia, Ernesto	2.000	9.982	»	Martínez Ballester, Cándido	2.000
9.877	»	Costa Sarrión, Pedro Antonio	3.000	9.983	»	Martínez Ballester, Juan Bautista	2.000
9.878	»	Costa Vidal, Vicente	2.000				
9.879	»	Chulvi Bellver, Vicente	2.000	9.984	»	Martínez Ballester, Pedro A.	2.000
9.880	»	Chulvi Granero, Vicente	2.000	9.985	»	Martínez Granero, Filiberto	2.000
9.881	»	Chulvi Tañón, Sixto	2.000	9.986	»	Martínez Granero, Hilario	3.000
9.882	»	Durá Granero, Francisco	2.000	9.987	»	Martínez Granero, Isidro	2.000
9.883	»	Durá Granero, Vicente	2.000	9.988	»	Martínez Granero, José R.	3.000
9.884	»	Esparza Granero Salvador	3.000	9.989	»	Martínez Granero, Vicente	2.000
9.885	»	Esteve Granero, Eulalio	2.000	9.990	»	Martínez Gimeno, Silverio	4.000
9.886	»	Fajari Perales, Vicente	2.000	9.991	»	Martínez Payá, Florencio	2.000
9.887	»	Faus Bellot, Ricardo	2.000	9.992	»	Martínez Roses José	2.000
9.888	»	Faus Ferrer, Vicente	2.000	9.993	»	Martínez Torno, Salvador	2.000
9.889	»	Fayos García, Vicente	2.000	9.994	»	Mascarell Barber, Esmerlado	2.000
9.890	»	Fayos Valenzuela, Agapito	2.000	9.995	»	Mascarell Chulvi, Agustín	4.000
9.891	»	Ferrer Bellot, Agustín	2.000	9.996	»	Mascarell Mascarell, Félix	2.000
9.892	»	Ferrer Bellver, Eugenio	2.000	9.997	»	Mascarell Mascarell, Juan Bautista	2.000
9.893	»	Ferrer Pardo, Silvestre	2.000	9.998	»	Mascarell Mascarell, Vicente	2.000
9.894	»	Frances Vaello, José	3.000	9.999	»	Moll Marzal, Manuel	2.000
9.895	»	Frigols Crespi, Mariano	2.000	10.000	»	Moll Pons, Salvador	3.000
9.896	»	Frigols Pallas, Mariano	8.000	10.001	»	Navarro Bellver, Ricardo	2.000
9.897	»	García Bellver, Vicente	2.000	10.002	»	Navarro Pareja, Antonio	2.000
9.898	»	García Chulvi, Cerebino	2.000	10.003	»	Navarro Pareja, Manuel	2.000
9.899	»	García Fayos, Salvador	2.000	10.004	»	Navarro Pareja, Prudencio	4.900
9.900	»	García Gómez, América	2.000	10.005	»	Navarro Pareja, Vicente	2.000
9.901	»	García Jimeno, José	2.000	10.006	»	Navarro Perales, José	2.000
9.902	»	García López, Daniel	3.000	10.007	»	Navarro Talón, Joaquín	2.000
9.903	»	García López, Domingo	2.000	10.008	»	Novella Fayos, Salvador	2.000
9.904	»	García López, Daniel	2.000	10.009	»	Ortiz Soler, Rafael	3.000
9.905	»	García Palop, Manuel	4.000	10.010	»	Palop Faus, Manuel	2.500
9.906	»	García Sarrión, José	2.000	10.011	»	Palop Granero, José	2.000
9.907	»	García Tañón, Juan	2.000	10.012	»	Palop Granero, Juan Bautista	2.000
9.908	»	García Vaello, Jaime	3.000	10.013	»	Pallas Garzón, Gonzalo	2.000
9.909	»	Garzón Granero, Julio	2.000	10.014	»	Pallas Garzón, Juan	2.000
9.910	»	Garzón Ribelles, Daniel	2.000	10.015	»	Pallas Garzón, Salvador	2.000
9.911	»	Garzón Ribelles, José	4.000				
9.912	»	Garzón Ribelles, Salvador	6.000				

9.915	Giner Guiz, Francisco	4.000	10.019	Pallas Martín, Juan	3.000
9.916	Gómez Granero, Cayetano	2.000	10.020	Pallas Pallas, Domingo	2.000
9.917	Granero Bellver, Estanislao	6.000	10.021	Pallas Sarrion, Domingo	2.000
9.918	Granero Bellver, José	3.000	10.022	Pardo Granero, Salvador	2.000
9.919	Granero Bellver, Pedro A.	3.500	10.023	Pardo Navarro, Carmelo	3.000
9.920	Granero Bellver, Teodoro	3.000	10.024	Pardo Navarro, Salvador	2.000
9.921	Granero Bellver, Vicente	2.000	10.025	Pareja Granero, Benjamín	4.000
9.922	Granero Granero, Bartolomé	2.000	10.026	Pareja Granero, Luis	5.000
9.923	Granero Granero, Ismael	2.000	10.027	Pareja Granero, Salvador	8.000
9.924	Granero Granero, Joaquín	2.000	10.028	Pareja Lluich, Manuel	2.000
9.925	Granero Granero, José	2.000	10.029	Pareja Pareja, victoriano	3.000
9.926	Granero Granero, Juan Bautista	2.000	10.030	Pareja Talón, Ricardo	2.000
9.927	Granero Granero, Pedro	2.000	10.031	Pareja Talón, Salvador	4.000
9.928	Granero Granero, Ricardo	2.500	10.032	Pareja Talón, Vicente	5.000
9.929	Granero Granero, Vicente (1.º)	2.000	10.033	Pareja Talón, Vicente	2.000
9.930	Granero Granero, Vicente (2.º)	2.000	10.034	Pareja Vaello, Carmen	3.000
9.931	Granero Granero, V. Juan	2.000	10.035	Payá Sarrion, Juan Bautista	2.000
9.932	Granero Jimeno, Isidro	4.000	10.036	Penades Estrada, Salvador	2.000
9.933	Granero Jimeno, José (1.º)	3.000	10.037	Piaron Segura, José	2.000
9.934	Granero Jimeno, José (2.º)	2.000	10.038	Ponce Bellver, Vicente	2.000
9.935	Granero López, Manuel	2.000	10.039	Ponce Costa Victoriano	3.000
9.936	Granero Martínez, Bartolomé	2.000	10.040	Ponce García Vicente	2.000
9.937	Granero Moragues, José	2.000	10.041	Ribelles Martínez, Vicente	2.000
9.938	Granero Mollá, Eugenio	2.000	10.042	Ribelles Navarro, José	2.200
9.939	Granero Navarro, José	2.000	10.043	Ribelles Navarro, Vicente	2.000
9.940	Granero Navarro, José	2.000	10.044	Ribelles Talón, Laureano	2.000
9.941	Granero Navarro, Román	2.000	10.045	Ribelles Talón, Secundino	2.500
9.942	Granero Pallas, José	2.000	10.046	Ribes Iquicrú, Bautista	2.000
9.943	Granero Pareja, Eulogio	2.000	10.047	Roses Ponce, Enrique	2.000
9.944	Granero Ponce, Juan José	2.000	10.048	Roses Ribelles, Luis	2.000
9.945	Granero Ponce, Manuel	3.000	10.049	Roses Talón, Agustín	2.000
9.946	Granero Ponce, Salvador	2.000	10.050	Roses Talón, Salvador	6.000
9.947	Granero Ponce, Manuel	2.000	10.051	Sanchis Flor, Leonardo	2.000
9.948	Granero Ponce, Antonio	4.000	10.052	Sanchis Flor, Pedro Juan	2.000
9.949	Granero Sarrion, Antonio	2.000	10.053	Sarrion Martínez, Vicenta	2.000
9.950	Granero Sarrion, Eusebio	2.000	10.054	Sarrion Talón, Ladislao	2.000
9.951	Granero Talón, Bartolomé	2.000	10.055	Sarrion Talón, Pedro	2.000
9.952	Granero Talón, Bernardino	3.000	10.056	Segura García, José	2.000
9.953	Granero Talón, Jerónimo	3.000	10.057	Soler Soler, Antonio	3.000
9.954	Granero Talón, José R. (Cabot)	2.000	10.058	Talón Bellver, José (1.º)	2.000
9.955	Granero Talón, José R. (Cabot)	2.000	10.059	Talón Bellver, José (2.º)	3.000
9.956	Granero Talón, José Ramón	6.000	10.060	Talón Bellver, Pedro	3.000
9.957	Granero Vaello, Domingo	3.000	10.061	Talón Bellver, Salvador	2.000
9.958	Granero Vaello, Vicente	2.000	10.062	Talón Gómez, Vicente Antonio	2.000
9.959	Granero Villaplana, Juan Vicente	2.000	10.063	Talón Granero, Vicente	2.000
9.960	Granero Villaplana, Ramón	3.000	10.064	Talón Matañá, Vicente	2.000
9.961	Granero Sanz, Juan Bautista	2.000	10.065	Talón Moragues, Antonio	2.000
9.962	Hernández Granero, Vicenta María	3.000	10.066	Talón Moragues Roque	2.000
9.963	Hernández Granero, Vicenta María	3.000	10.067	Talón Navarro, Eugenio	2.000
9.964	Hernández Martínez, Pedro	2.000	10.068	Talón Navarro, José Ramón	3.000
9.965	Jimeno García, Ambrosio	2.000	10.069	Talón Pallas, José Manuel	3.000
9.966	Jimeno Granero, José (padre)	2.000	10.070	Talón Payá, Ezequiel	2.000
9.967	Jimeno Granero, José	3.000	10.071	Talón Ribelles, Julio	2.000
			10.072	Talón Ribelles, Saturnino	2.000
			10.073	Talón Sarrion, Pedro	2.000

(Continuará)

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaria

*Resolviendo el expediente de depuración del Portero Andres Sánchez Bueno.*

Ilmo Sr.: En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Andrés Sánchez Bueno, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela de Comercio de Málaga, el Excmo Sr. Ministro ha resuelto en 20 del actual, de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor y la Asesoría Jurídica, se sancione a dicho subalterno con postergación en su Escala fón durante un año e inhabilitación durante cinco años para todo puesto de mando o confianza en Instituciones culturales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 26 de abril de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

*Sancionando al Portero de la Escuela de Comercio de Málaga, Saturnino Pérez Bas.*

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Saturnino Pérez Bas, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela de Comercio de Málaga, el Excmo Sr. Ministro ha resuelto en 20 del actual de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor y la Asesoría Jurídica, se sancione a dicho subalterno con postergación en su Escala fón durante un año e inhabilitación durante cinco años para todo cargo de confianza en Instituciones culturales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Convocando concurso-oposición a plazas de Profesores de prácticas y Auxiliares vacantes en la Escuela de Ingenieros Industriales.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30),

Esta Dirección General anuncia concurso-oposición para cubrir en propiedad las plazas de Profesores de prácticas y Auxiliares de «Topografía y Geodesia» y «Electrotecnia» (1.º y 2.º cursos), vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona y Bilbao, respectivamente.

Hallándose en estudio la reorganización de las enseñanzas de dicha Escuela, la denominación de las plazas que se proveen será la señalada, sin perjuicio de que, en tanto no se acuerde aquélla, el que fuese nombrado tenga a su cargo las que corresponden a la denominación actual.

El sueldo será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, se asigna en el Presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio, disfrutando, además, las remuneraciones que figuran en el de Educación Nacional para el Profesorado de dicho Centro.

Las instancias de los que deseen tomar parte en estos concursos-oposiciones habrán de tener entrada en el Registro general de este Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente convocatoria, acompañando la siguiente documentación:

a) Título profesional de Ingeniero Industrial o copia autorizada del mismo.

b) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o documentos que justifiquen la afeción del solicitante al Nuevo Estado español.

c) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas objeto del concurso-oposición.

d) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

e) Relación de actividades profesionales y méritos aducidos, debidamente justificados, acreditando que llevan, por lo menos, cinco años de ejercicio libre de la profesión.

f) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiera la plaza que se solicite.

g) Recibos de haber satisfecho en la Habilitación General del Ministerio las cantidades de setenta y cinco y diez pesetas en concepto de derechos de oposición y formación de expediente, respectivamente, según lo establecido por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden ministerial de 14 de mayo de 1940.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con

lo previsto en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940, aplicándose como supletorias en lo no señalado por aquél las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de abril de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaria

*Anulando el concurso anunciado para la provisión de una de las plazas vacantes en el faro de Sálvora (Pontevedra).*

Reducida por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas la plantilla del faro de San Emeterio (Oviedo) y trasladado uno de los funcionarios que en el mismo prestaba sus servicios al de Sálvora (Pontevedra), de donde procedía,

Esta Subsecretaria se ha servido anular el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 del corriente para la provisión de una de las plazas vacantes en esta última señal, debiendo, por tanto, cubrirse en la forma prevista la otra vacante con arreglo a los términos del anuncio y a lo dispuesto en el Reglamento vigente.

Madrid, 30 de abril de 1943.—El Subsecretario, B. Granda.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Adjudicando a «Boetticher y Navarro», Sociedad Anónima, el concurso para el suministro y montaje de las compuertas para el desagüe de fondo y tomas de agua de la presa del pantano de Cijara.*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar el concurso para el suministro y montaje de las compuertas para el desagüe de fondo y tomas de agua de la presa del pantano de Cijara a «Boetticher y Navarro», S. A., que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.907.942,70 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1943.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ordenador Central de Pagos,